

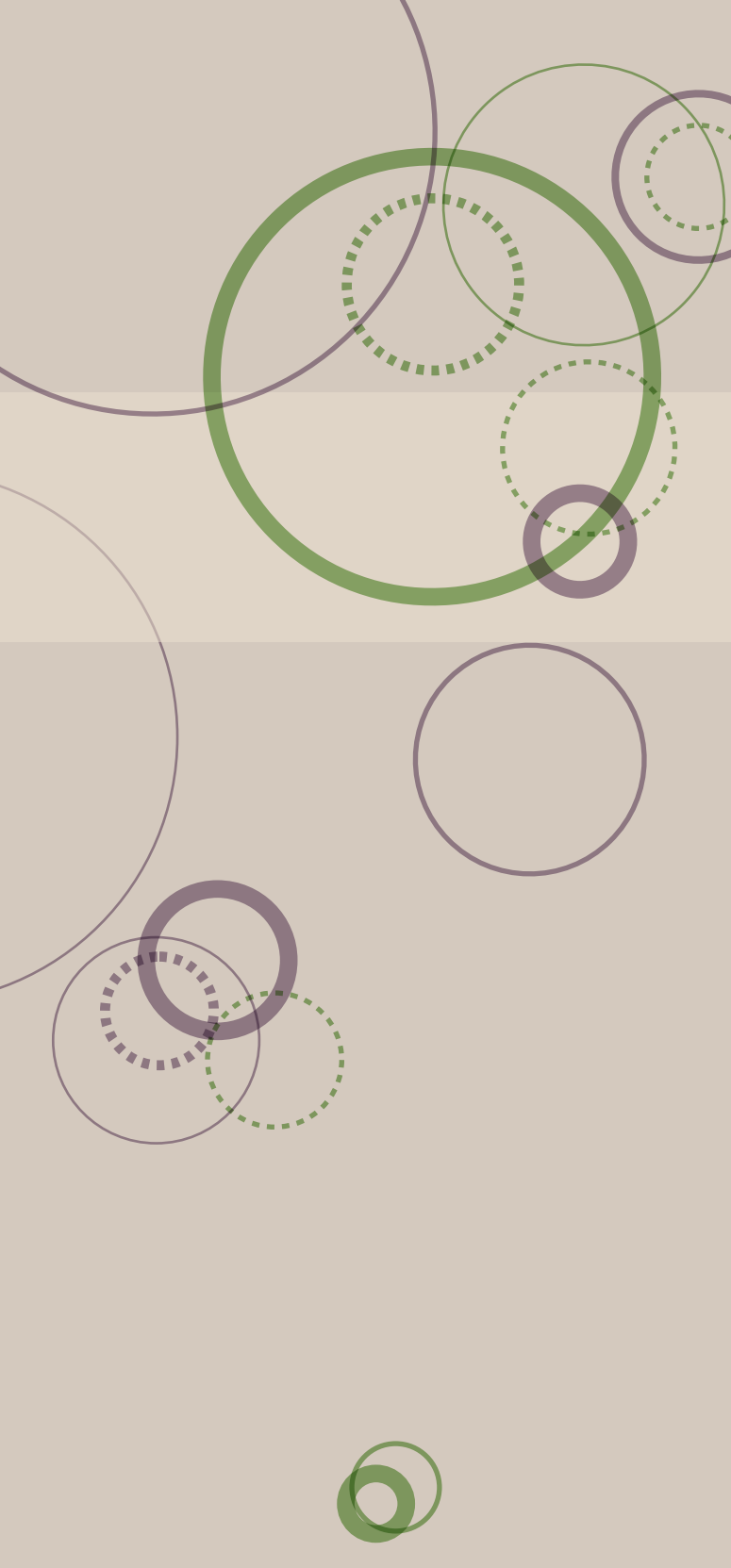


Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

RESONANCIAS

LA DIVERSIDAD CULTURAL: UNA VÍA PARA EL DESARROLLO

Décimo aniversario de la adopción de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural



RESONANCIAS

Décimo aniversario de la adopción de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural

INTRODUCCIÓN

IRINA BOKOVA, DIRECTORA GENERAL

En 2001, la Conferencia General de los Estados Miembros de la UNESCO aprobaba por unanimidad la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural.

Este texto fundacional es el primero en el que la diversidad cultural se reconoce como “patrimonio común de la humanidad”.

Es un orgullo para la UNESCO conmemorar los diez años de esta declaración.

Conmemorar (del latín *cum memorare*) significa literalmente “recordar juntos” o “recordar con”.

En esta selección de textos hemos reunido las voces de hombres y mujeres que han contribuido a ensanchar la conciencia de la humanidad al poner de relieve el valor inestimable de la diversidad cultural. Cada uno de estos fragmentos de obras, artículos e intervenciones de personalidades intelectuales y políticas de talla mundial, de artistas y premios Nobel, constituye un alegato por la salvaguardia de la diversidad cultural, indisoluble del respeto de la dignidad humana. En cada una de estas voces resuena la fuerza de la diversidad cultural, de su capacidad de iluminar las mentes de hombres y mujeres. Es tarea nuestra hacer de ella un elemento central de las políticas públicas y un recurso para el desarrollo y el diálogo entre las naciones.

Las Naciones Unidas nacieron de la voluntad de los hombres y las mujeres de “preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra”. En aplicación de este principio, la UNESCO se creó a partir de una idea fuerte, que se expone en las primeras líneas de su Constitución: “puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz”.

En el mundo actual, en el que la mundialización, la interconexión y la interdependencia superan todo precedente, esta misión es más importante que nunca. El acercamiento de pueblos y culturas requiere una conciencia planetaria a su medida. La diversidad cultural ha estado siempre en el meollo de las relaciones internacionales y con el tiempo se ha convertido en una realidad cada vez más palpable de nuestras sociedades contemporáneas, que son mestizas y plurales. Esta realidad nos obliga a concebir políticas públicas adaptadas y a replantear los resortes de la cohesión social y la participación ciudadana. ¿Cómo crear un espacio común a partir de esta diversidad? ¿Cómo gestar una verdadera solidaridad moral e intelectual de la humanidad?

Todo nuevo humanismo debe asentarse en el dinamismo y la diversidad de los patrimonios culturales, que son fuentes de inspiración y saberes que pueden compartirse, medios de ampliar nuestros horizontes.

La Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural pretende aportar claves y pautas para aprovechar al máximo esta riqueza. No hay gobernanza que valga sin consideración de la diversidad cultural. No hay desarrollo económico y social cuando se desprecia o ignora la especificidad de cada cultura.

Estamos convencidos de que la diversidad cultural es el perfecto crisol con el que forjar los valores comunes de la humanidad y las respuestas a nuestros desafíos actuales. Constituye una fuente de innovación y renovación de nuestras concepciones y modelos de desarrollo y convivencia y tiene todavía mucho potencial por explorar.

LAS VOCES DE LA DIVERSIDAD

<i>IRINA BOKOVA</i>	08
<i>BAN KI-MOON</i>	10
<i>KOFI ANNAN</i>	12
<i>CLAUDE LÉVI-STRAUSS</i>	14
<i>TZVETAN TODOROV</i>	16
<i>LOURDES ARIZPE</i>	18
<i>AIMÉ CÉSAIRE</i>	20
<i>TANELLA BONI</i>	22
<i>ARJUN APPADURAI</i>	24
<i>AMARTYA SEN</i>	26
<i>DARYUSH SHAYEGAN</i>	28
<i>PLAN DE ACCIÓN DE LA CONFERENCIA DE ESTOCOLMO SOBRE LAS POLÍTICAS CULTURALES</i>	30
<i>HOMI K. BHABHA</i>	32
<i>WOLE SOYINKA</i>	34
<i>WANGARI MAATHAI</i>	36
<i>AUNG SAN SUU KYI</i>	38
<i>IRINA BOKOVA</i>	40

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LA UNESCO SOBRE LA DIVERSIDAD CULTURAL ADOPTADA POR

LA CONFERENCIA GENERAL,

Reafirmando su adhesión a la plena realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos universalmente reconocidos, como los dos Pactos Internacionales de 1966 relativos uno a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales,

Recordando que en el Preámbulo de la Constitución de la UNESCO se afirma “(...) que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua”,

Recordando también su Artículo primero que asigna a la UNESCO, entre otros objetivos, el de recomendar “los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen”,

Refiriéndose a las disposiciones relativas a la diversidad cultural y al ejercicio de los derechos culturales que figuran en los instrumentos internacionales promulgados por la UNESCO,

6

Reafirmando que la cultura debe ser considerada como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias,

Constatando que la cultura se encuentra en el centro de los debates contemporáneos sobre la identidad, la cohesión social y el desarrollo de una economía fundada en el saber,

Afirmando que el respeto de la diversidad de las culturas, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza y de entendimiento mutuos, están entre los mejores garantes de la paz y la seguridad internacionales,

Aspirando a una mayor solidaridad fundada en el reconocimiento de la diversidad cultural, en la conciencia de la unidad del género humano y en el desarrollo de los intercambios culturales,

Considerando que el proceso de mundialización, facilitado por la rápida evolución de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, pese a constituir un reto para la diversidad cultural, crea las condiciones de un diálogo renovado entre las culturas y las civilizaciones,

Consciente del mandato específico que se ha dado a la UNESCO, en el seno

del sistema de las Naciones Unidas, consistente en asegurar la preservación y la promoción de la fecunda diversidad de las culturas,

Proclama los principios siguientes y aprueba la presente Declaración:

DIVERSIDAD Y PLURALISMO

ARTÍCULO 1 – La diversidad cultural, patrimonio común de la humanidad
La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es, para el género humano, tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos vivos.

En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

ARTÍCULO 2 – De la diversidad cultural al pluralismo cultural
En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas. Las políticas que favorecen la inclusión y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definido de esta manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural. Inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural es propicio a los intercambios culturales y al desarrollo de las capacidades creadoras que alimentan la vida pública.

ARTÍCULO 3 – La diversidad cultural, factor de desarrollo
La diversidad cultural amplía las posibilidades de elección que se brindan a todos; es una de las fuentes del desarrollo, entendido no solamente en términos de crecimiento económico, sino también como medio de acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria.

DIVERSIDAD CULTURAL Y DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 4 – Los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural
La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos autóctonos.

LA 31ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA GENERAL DE LA UNESCO, PARÍS, 2 DE NOVIEMBRE DE 2001

Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance.

ARTÍCULO 5 – Los derechos culturales, marco propicio de la diversidad cultural

Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los define el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona debe, así, poder expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respete plenamente su identidad cultural; toda persona debe poder participar en la vida cultural que elija y ejercer sus propias prácticas culturales, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

ARTÍCULO 6 – Hacia una diversidad cultural accesible a todos

Al tiempo que se garantiza la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen, hay que procurar que todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer. La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, el multilingüismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico –comprendida su forma electrónica– y la posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en los medios de expresión y de difusión, son los garantes de la diversidad cultural.

DIVERSIDAD CULTURAL Y CREATIVIDAD

ARTÍCULO 7 – El patrimonio cultural, fuente de la creatividad

Toda creación tiene sus orígenes en las tradiciones culturales pero se desarrolla plenamente en contacto con otras. Esta es la razón por la cual el patrimonio, en todas sus formas, debe ser preservado, valorizado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e instaurar un verdadero diálogo entre las culturas.

ARTÍCULO 8 – Los bienes y servicios culturales, mercancías distintas de las demás

Frente a los cambios económicos y tecnológicos actuales, que abren vastas perspectivas para la creación y la innovación, se debe prestar una atención particular a la diversidad de la oferta creativa, a la justa consideración de los derechos de los autores y de los artistas, así como al carácter específico de los bienes y servicios culturales que, en la medida en que son portadores de identidad, de valores y sentido, no deben

ser considerados como mercancías o bienes de consumo como los demás.

ARTÍCULO 9 – Las políticas culturales, catalizadoras de la creatividad

Las políticas culturales, en tanto que garantizan la libre circulación de las ideas y las obras, deben crear condiciones propicias para la producción y difusión de bienes y servicios culturales diversificados, gracias a industrias culturales que dispongan de medios para desarrollarse en los planos local y mundial. Cada Estado debe, respetando sus obligaciones internacionales, definir su política cultural y aplicarla, utilizando para ello los medios de acción que juzgue más adecuados, ya se trate de apoyos concretos o de marcos reglamentarios apropiados.

DIVERSIDAD CULTURAL Y SOLIDARIDAD INTERNACIONAL

ARTÍCULO 10 – Reforzar las capacidades de creación y de difusión a escala mundial

Ante los desequilibrios que se producen actualmente en los flujos e intercambios de bienes culturales a escala mundial, es necesario reforzar la cooperación y la solidaridad internacionales destinadas a permitir que todos los países, en particular los países en desarrollo y los países en transición, establezcan industrias culturales viables y competitivas en los planos nacional e internacional.

ARTÍCULO 11 – Establecer relaciones de asociación entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil

Las fuerzas del mercado por sí solas no pueden garantizar la preservación y promoción de la diversidad cultural, condición de un desarrollo humano sostenible. Desde este punto de vista, conviene fortalecer la función primordial de las políticas públicas, en asociación con el sector privado y la sociedad civil.

ARTÍCULO 12 – La función de la UNESCO

La UNESCO, por su mandato y sus funciones, tiene la responsabilidad de:

- a- promover la consideración de los principios enunciados en la presente Declaración en las estrategias de desarrollo elaboradas en el seno de las diversas entidades intergubernamentales;
- b- constituir un instrumento de referencia y de concertación entre los Estados, los organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para la elaboración conjunta de conceptos, objetivos y políticas en favor de la diversidad cultural;
- c- proseguir su acción normativa y su acción de sensibilización y de desarrollo de capacidades en los ámbitos relacionados con la presente Declaración que corresponden a sus esferas de competencia;
- d- facilitar la aplicación del Plan de Acción cuyas orientaciones principales se adjuntan en anexo de la presente Declaración.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LA UNESCO SOBRE LA DIVERSIDAD CULTURAL ADOPTADA POR

LA CONFERENCIA GENERAL,

Reafirmando su adhesión a la plena realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos universalmente reconocidos, como los dos Pactos Internacionales de 1966 relativos uno a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales,

Recordando que en el Preámbulo de la Constitución de la UNESCO se afirma "(...) que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua",

Recordando también su Artículo primero que asigna a la UNESCO, entre otros objetivos, el de recomendar "los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen",

Refiriéndose a las disposiciones relativas a la diversidad cultural y al ejercicio de los derechos culturales en la Carta de las Naciones Unidas y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en otros instrumentos universalmente reconocidos, como los dos Pactos Internacionales de 1966 relativos uno a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales,

Reafirmando que la cultura debe ser considerada como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo cultural y que además constituye un patrimonio común de la humanidad, las maneras de vivir que los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias,

Constatando que la cultura se encuentra en el centro de los debates contemporáneos sobre la identidad, la cohesión social y el desarrollo de una economía fundada en el saber,

Afirmando que el respeto de la diversidad de las culturas, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza y entendimiento mutuos, están entre los mejores garantes de la paz y la seguridad internacionales,

Aspirando a una mayor solidaridad fundada en la conciencia de la unidad del género humano y en el desarrollo de los intercambios culturales,

Considerando que el proceso de mundialización, facilitado por la rápida evolución de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, pese a constituir un reto para la diversidad cultural, crea las condiciones de un diálogo renovado entre las culturas y las civilizaciones,

Consciente del mandato específico que se ha

del sistema de las Naciones Unidas, consistente en asegurar la preservación y la promoción de la fecunda diversidad de las culturas,

Proclama los principios siguientes y aprueba la presente Declaración:

DIVERSIDAD Y PLURALISMO

ARTÍCULO 1 – La diversidad cultural, patrimonio común de la humanidad. La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es, para el género humano, tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos vivos.

En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

ARTÍCULO 2 – La diversidad cultural es un factor de desarrollo.

En nuestra sociedad cada vez más diversificada, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos de identidades culturales en tiempo plurales, variadas y sucesivas. Para ello, se requiere la inclusión y la participación en la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz, definido de esta manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural.

Inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural es propicio a los intercambios culturales y al desarrollo de las capacidades creadoras que alimentan la vida pública.

ARTÍCULO 3 – La diversidad cultural es un factor de desarrollo.

La diversidad cultural amplia las posibilidades de elección que se brindan al desarrollo, entendido no solamente en términos de crecimiento económico, sino también como medio de acceso a un bienestar material, intelectual, cultural, moral y espiritual satisfactoria.

DIVERSIDAD CULTURAL Y DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 4 – Los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural y de la defensa de la diversidad cultural, son un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas

que pertenecen a los pueblos autóctonos.

REAFIRMANDO SU ADHESIÓN A LA PLENA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos universalmente reconocidos, como los dos Pactos Internacionales de 1966 relativos uno a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales,
RECORDANDO QUE EN EL PREÁMBULO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA UNESCO SE AFIRMA "(...) QUE LA AMPLIA DIFUSIÓN DE LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN DE LA HUMANIDAD PARA LA JUSTICIA, LA LIBERTAD Y LA PAZ SON INDISPENSABLES A LA DIGNIDAD DEL HOMBRE Y CONSTITUYEN UN DEBER SAGRADO QUE TODAS LAS NACIONES HAN DE CUMPLIR CON UN ESPÍRITU DE RESPONSABILIDAD Y DE AYUDA MUTUA".

Nadie puede invocar Este, Oeste, Norte, Sur: me consagraré a forjar innumerables pasarelas entre esas regiones del planeta, ya insertas sin excepción en la mundialización. Esa mundialización ante la que debemos permanecer alerta, porque si bien es emancipadora, si bien ha ayudado a millones de personas a salir de la pobreza y el sufrimiento, lleva consigo igualmente el peligro de homogeneizar la diversidad de nuestro mundo.

Yo nací en Bulgaria, donde las montañas, los valles y los pueblos forjaron paisajes geográficos y humanos de honda riqueza y gran variedad. Pertenezco a la generación de la posguerra, la misma que vio nacer a la UNESCO. Yo sé lo que significa vivir en un medio pluricultural, plurirreligioso y pluriétnico. Sé qué significan el respeto y la tolerancia. En las ciudades de Bulgaria, como Sofía o Plovdiv, que se cuentan entre las más pluriculturales de Europa Sudoriental, resulta natural ver cómo se alzan, una al lado de otra, en un espacio de pocas decenas de metros, un templo ortodoxo, una mezquita, una sinagoga y una iglesia católica: ése es el ambiente abierto y pacífico, el respeto entre las creencias que he conocido desde la infancia.

IRINA BOKOVA

Por esta razón me opongo con vigor a la teoría del choque de civilizaciones. Para mí, la idea de civilización está inscrita en el principio mismo de comunidad humana. Una misma savia recorre el tronco y las ramas del árbol de la humanidad. En cuanto a las culturas, son las innumerables expresiones que puede asumir nuestra civilización: todas las culturas son tributarias del mismo río, el de la civilización humana. En el largo curso de la historia, las culturas siempre se han mezclado, enriquecido y coloreado. No existen entre ellas fallas

sísmicas a punto de generar choques y conflictos. Esa idea es un prejuicio: es achacarle a la humanidad intenciones que no tiene.

DIVERSIDAD CULTURAL Y CREATIVIDAD

En total concordancia con la posición de la UNESCO, me opongo a esa teoría. Mi visión es muy distinta, porque albergo la convicción de que todos estamos naturalmente ligados por nuestra condición de seres humanos. Que todos tenemos los mismos sueños de dicha y prosperidad. Y todos sabemos muy bien que esos sueños sólo pueden hacerse realidad en un clima de paz.

El compromiso en pro de la paz se construye día a día en el espíritu humano. Se edifica mediante los intercambios y el diálogo. Albergo la íntima convicción de que el diálogo entre las culturas es la respuesta cabal al llamado “choque de civilizaciones”.

Sabemos que esa diversidad de culturas constituye nuestra riqueza. Y es también nuestro futuro.

La diversidad cultural y el diálogo entre las culturas contribuyen al surgimiento de un nuevo humanismo, en el que se reconcilian lo universal y lo local, y mediante el cual reaprendemos a construir el mundo.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LA UNESCO SOBRE LA DIVERSIDAD CULTURAL ADOPTADA POR

LA CONFERENCIA GENERAL,

Reafirmando su adhesión a la plena realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos universalmente reconocidos, como los dos Pactos Internacionales de 1966 relativos uno a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales,

Recordando que en el Preámbulo de la Constitución de la UNESCO se afirma "(...) que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones deben cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua",

Recordando también su Artículo primero que asigna a la UNESCO, entre otros objetivos, el de recomendar "los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen",

Refiriéndose a las disposiciones relativas a la diversidad cultural y al ejercicio de los derechos culturales que figuran en los instrumentos internacionales promulgados por la UNESCO,

Reafirmando que la cultura debe ser considerada como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias,

Constatando que la cultura se encuentra en el centro de los debates contemporáneos sobre la identidad, la cohesión social y el desarrollo de una economía fundada en el saber,

Afirmando que el respeto de la diversidad de las culturas, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza y de entendimiento mutuos, están entre los mejores garantes de la paz y la seguridad internacionales,

Aspirando a una mayor solidaridad fundada en el reconocimiento de la diversidad cultural, en la conciencia de la unidad del género humano y en el desarrollo de los intercambios culturales,

Considerando que el proceso de mundialización, facilitado por la rápida evolución de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, pese a constituir un reto para la diversidad cultural, crea las condiciones de un diálogo renovado entre las culturas y las civilizaciones,

Consciente del mandato específico que se ha dado a la UNESCO, en el seno

del sistema de las Naciones Unidas, consistente en asegurar la preservación y la promoción de la fecunda diversidad de las culturas,

Proclama los principios siguientes y aprueba la presente Declaración:

DIVERSIDAD Y PLURALISMO

ARTÍCULO 1 – La diversidad cultural, patrimonio común de la humanidad. La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es, para el género humano, tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye un patrimonio común de la humanidad que debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

ARTÍCULO 2 – De la diversidad cultural al pluralismo cultural. En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas. Las políticas que favorecen la inclusión y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definido de esta manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural. Inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural es propio de una sociedad que alimenta la vida pública.

Nuestro mundo interconectado favorece un contacto cada vez más estrecho entre las culturas. Creo que esto es una suerte, no una amenaza, una nueva y gran oportunidad de impulsar la acción planetaria de las Naciones Unidas en pos de la paz, el desarrollo y los derechos humanos.

Hay que empezar preservando y sacando el máximo partido posible de la diversidad cultural.

DIVERSIDAD CULTURAL Y DERECHOS HUMANOS

Nuestro principal organismo cultural, la UNESCO, es el paladín de esta causa.

ARTÍCULO 4 – Los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural. La diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos autóctonos.

Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance.

ARTÍCULO 5 – Los derechos culturales, marco propicio de la diversidad cultural

Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos que son universales, indisociables e interdependientes. El desarrollo de la diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales tal como los define el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona debe, así, poder crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en la lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respete plenamente su identidad cultural; toda persona debe poder participar en la vida cultural que elija y ejercer sus propias prácticas culturales dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

ARTÍCULO 6 – Hacia una diversidad cultural accesible a todos

Al tiempo que se garantiza la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen, hay que procurar que todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer. La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, el multilingüismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico –comprendida su forma electrónica– y la posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en los medios de expresión y de difusión, son los garantes de la diversidad cultural.

ARTÍCULO 7 – El patrimonio cultural, fuente de la creatividad

Toda creación tiene sus orígenes en las tradiciones culturales, pero se desarrolla plenamente en contacto con otras. El patrimonio cultural, el patrimonio, en todas sus formas, debe ser preservado, valorizado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e instaurar un verdadero diálogo entre las culturas.

ARTÍCULO 8 – Los bienes y servicios culturales como patrimonio de la humanidad

Frente a los cambios económicos y tecnológicos actuales, que abren vastas perspectivas para la creación y la innovación, se debe prestar particular atención a la diversidad de la oferta creativa, a la justa consideración de los derechos de los autores y de los artistas, así como al carácter específico de los bienes y servicios culturales que, en la medida en que son portadores de identidad, de valores y sentido, no deben

ser considerados como mercancías o bienes de consumo como los demás.

ARTÍCULO 9 – Las políticas culturales, catalizadoras de la creatividad
Las políticas culturales, en tanto que garantizan la libre circulación de las ideas y las obras, deben crear condiciones propicias para la producción y difusión de bienes y servicios culturales diversificados, gracias a industrias y medios para desarrollarse en los planos local y mundial. Cada Estado debe, respetando sus obligaciones internacionales, definir su política cultural y aplicarla, utilizando para ello los medios de acción que juzgue más adecuados, ya se trate de apoyos económicos o de instrumentos reglamentarios apropiados.

DIVERSIDAD CULTURAL Y SOLIDARIDAD INTERNACIONAL

ARTÍCULO 10 – Reforzar las capacidades de creación y de difusión a escala mundial

Ante los desequilibrios que se producen actualmente en los flujos e intercambios de bienes culturales a escala mundial, es necesario reforzar la cooperación y la solidaridad internacionales destinadas a permitir que todos los países, en particular los países en desarrollo y los países en transición, establezcan industrias culturales viables y competitivas en los planos nacional e internacional.

ARTÍCULO 11 – Establecer relaciones de asociación entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil

Las fuerzas del mercado por sí solas no pueden garantizar la preservación y el desarrollo de la diversidad cultural, condición de un desarrollo humano sostenible. En este punto de vista, conviene fortalecer la función primordial de las políticas públicas, en asociación con el sector privado y la sociedad civil.

ARTÍCULO 12 – La función de la UNESCO

La UNESCO, por su mandato y sus funciones, tiene la responsabilidad de: a) promover la consideración de los principios enunciados en la presente Declaración en las estrategias de desarrollo elaboradas en el seno de las conferencias mundiales de alto nivel;

b) promover la concertación, entre los Estados y los organismos internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para la elaboración conjunta de conceptos, objetivos y políticas en favor de la diversidad cultural;

c) promover la sensibilización y de desarrollo de capacidades en los ámbitos relacionados con la presente Declaración que corresponden a sus esferas de competencia;

d) facilitar la aplicación del Plan de Acción cuyas orientaciones principales se adjuntan en anexo de la presente Declaración.

LA CONFERENCIA GENERAL

Considerando que **EL PROCESO DE MUNDIALIZACIÓN,**

la rápida evolución de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, pese a constituir un reto para la diversidad cultural,

CREA LAS CONDICIONES DE UN DIÁLOGO RENOVADO ENTRE LAS CULTURAS Y LAS CIVILIZACIONES,

Consciente del mandato específico que se ha dado a la UNESCO, y en el marco del sistema de las Naciones Unidas, consistente en asegurar la preservación y la promoción de la fecunda diversidad de las culturas, Proclama los principios siguientes, y aprueba la presente Declaración:

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LA UNESCO SOBRE LA DIVERSIDAD CULTURAL ADOPTADA POR

LA CONFERENCIA GENERAL,

Reafirmando su adhesión a la plena realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos universalmente reconocidos, como los dos Pactos Internacionales de 1966 relativos uno a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales,

Recordando que en el Preámbulo de la Constitución de la UNESCO se afirma "(...) que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua",

Recordando también su Artículo primero que asigna a la UNESCO, entre otros objetivos, el de recomendar "los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas, por escrito, palabra y de la imagen",

Refiriéndose a las disposiciones relativas a la diversidad cultural y al ejercicio de los derechos culturales que figuran en los instrumentos internacionales promulgados por la UNESCO,

Reafirmando que la cultura debe ser considerada como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias,

Constatando que la cultura se encuentra en el centro de los debates contemporáneos sobre la identidad, la cohesión social y el desarrollo de una economía fundada en el saber,

Afirmando que el respeto de la diversidad de las culturas, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza y de entendimiento mutuos, están entre los mejores garantes de la paz y la seguridad internacionales,

Aspirando a una mayor solidaridad fundada en el reconocimiento de la diversidad cultural, en un clima de confianza y de entendimiento mutuos, **ESTÁN ENTRE LOS MEJORES GARANTES DE**

Considerando que el proceso de mundialización, facilitado por la rápida evolución de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, pese a constituir un reto para la diversidad cultural, crea las condiciones de un diálogo renovado entre las culturas y las civilizaciones,

Consciente del mandato específico que se ha dado a la UNESCO, en el seno

del sistema de las Naciones Unidas, consistente en asegurar la preservación y la promoción de la fecunda diversidad de las culturas,

Proclama los principios siguientes y aprueba la presente Declaración.

LA CONFERENCIA GENERAL

DIVERSIDAD Y PLURALISMO

ARTÍCULO 1 – La diversidad cultural, patrimonio común de la humanidad. La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades, grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es, para el género humano, tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos vivos.

La diversidad cultural constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser protegida en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

ARTÍCULO 2 – De la diversidad cultural al pluralismo cultural. En la medida en que las culturas son cada vez más diversificadas, resulta indispensable la acción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas. Las políticas que favorecen la inclusión y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definido de esta manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural.

Inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural es propicio a los intercambios culturales y al desarrollo de las capacidades creadoras que sirven a la vida pública.

ARTÍCULO 3 – La diversidad cultural, factor de desarrollo

La diversidad cultural amplía las posibilidades de elección que se brindan a todos; es una de las fuentes del desarrollo, entendido no solamente en términos de crecimiento económico, sino también como medio de acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria.

DIVERSIDAD CULTURAL Y DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 4 – Los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural. La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos autóctonos.

Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance.

KOFI ANNAN

Los derechos culturales forman parte del marco propicio de la diversidad cultural. Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisolubles e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los define el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona debe, así, poder expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respete plenamente su identidad cultural; toda persona debe poder participar en la vida cultural que elija y ejercer sus propias prácticas culturales.

Todavía no hemos respondido al reto planteado en la Carta de las Naciones Unidas de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra.

Al reflexionar sobre la manera de cumplir este objetivo primordial, llegamos a la conclusión de que el enviar fuerzas de paz para separar a las partes en guerra no era suficiente. Ni siquiera bastaba para instaurar una diplomacia preventiva. De hecho, hemos de actuar en un nivel más profundo para prevenir conflictos violentos antes de que se produzcan. Necesitamos forjar una cultura de paz: estar presentes en los medios de expresión y de difusión, son los garantes de la diversidad cultural.

El principio básico y fundamental de la cultura de paz ha de ser la tolerancia. En otros términos, la capacidad de apreciar y celebrar las diferencias constitutivas de la variedad y la riqueza de nuestro planeta.

ARTÍCULO 7 – El patrimonio cultural, fuente de la creatividad

Toda creatividad se desarrolla plenamente en contacto con otras. Esta es la razón por la cual la paz es mucho más que la ausencia de guerra. Ya no se puede seguir concibiendo la seguridad humana en términos exclusivamente militares. Ahora esta noción ha de comprender el desarrollo económico, la justicia social, la protección del medio ambiente, la democratización, el desarme, el respeto de los derechos humanos y el

ARTÍCULO 8 – Los bienes y servicios culturales, mercancías distintas de las

Frente a los cambios económicos y tecnológicos actuales, que abren vastas perspectivas para la creación y la innovación, se debe prestar una atención particular a la diversidad de la oferta creativa, a la justa consideración de los derechos de los autores y de los artistas, así como al carácter específico de los bienes y servicios culturales que, en la medida en que son portadores de identidad, de valores y sentido, no deben

ser considerados como mercancías o bienes de consumo como los demás.

ARTÍCULO 9 – Las políticas culturales, catalizadoras de la creatividad

Las políticas culturales, en tanto que garantizan la libre circulación de las ideas y las obras, deben crear condiciones propicias para la producción y difusión de bienes y servicios culturales diversificados, gracias a industrias culturales que dispongan de medios para desarrollarse en los planos local y mundial. Cada Estado debe, respetando sus obligaciones internacionales, definir su política cultural y aplicarla, utilizando para ello los medios de acción que juzgue más adecuados, ya se trate de apoyos concretos o de marcos reglamentarios apropiados.

DIVERSIDAD CULTURAL Y SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 10 – Reforzar las capacidades de creación y de difusión a escala

Ante los desequilibrios que se producen actualmente en los flujos e intercambios de bienes culturales a escala mundial, es necesario reforzar la solidaridad internacionales destinadas a permitir que todos los países, en particular los países en desarrollo y los países en transición, establezcan industrias culturales viables y competitivas en los planos nacional e internacional.

ARTÍCULO 11 – Establecer relaciones de asociación entre el sector público, el

sector privado y la sociedad civil. Las fuerzas del mercado por sí solas no pueden garantizar la preservación y promoción de la diversidad cultural, condición de un desarrollo humano sostenible. Desde este punto de vista, conviene fortalecer la función primordial de las políticas públicas, en asociación con el sector privado y la sociedad civil.

ARTÍCULO 12 – La función de la UNESCO

En cumplimiento de su mandato y sus funciones, tiene la responsabilidad de: a) considerar de los principios enunciados en la presente Declaración en las estrategias de desarrollo elaboradas en el seno de las organizaciones intergubernamentales; b) constituir un instrumento de referencia y de concertación entre los Estados, los organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para la elaboración conjunta de conceptos, objetivos y políticas en favor de la diversidad cultural; c) proseguir su acción normativa y su acción de sensibilización y de desarrollo de capacidades en los ámbitos relacionados con la presente Declaración que corresponden a sus esferas de competencia; d) facilitar la aplicación del Plan de Acción cuyas orientaciones principales se adjuntan en anexo de la presente Declaración.

LA CONFERENCIA GENERAL,

Reafirmando su adhesión a la plena realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos universalmente reconocidos, como los Pactos Internacionales de 1966 relativos uno a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales,

Recordando que en el Preámbulo de la Constitución de la UNESCO se afirma (...) que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua”,

Recordando también su Artículo primero que asigna a la UNESCO, entre otros objetivos, el de recomendar “los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen”,

Reafirmando a las disposiciones relativas a la diversidad cultural y al ejercicio de los derechos culturales que figuran en los instrumentos internacionales promulgados por la

LA CULTURA adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta

diversidad SE MANIFIESTA EN LA ORIGINALIDAD Y LA PLURALIDAD DE LAS IDENTIDADES QUE CARACTERIZAN

LOS GRUPOS Y LAS SOCIEDADES QUE COMPONEN LA HUMANIDAD.

FUENTE DE INTERCAMBIOS, DE INNOVACIÓN Y DE CREATIVIDAD, LA DIVERSIDAD CULTURAL ES, PARA EL

GÉNERO HUMANO, TAN NECESARIA COMO LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA PARA LOS ORGANISMOS VIVOS.

En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

LA DIVERSIDAD CULTURAL, PATRIMONIO COMÚN DE LA HUMANIDAD

DIVERSIDAD Y PLURALISMO

ARTÍCULO 1 – La diversidad cultural, patrimonio común de la humanidad
La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan los grupos y las sociedades que componen la humanidad.

La etnología (o la antropología, como suele decirse ahora) tiene al ser humano como objeto de estudio, pero difiere de las demás ciencias humanas en que aspira a comprenderlo en toda la diversidad de sus manifestaciones. Ello hace que, desde esta perspectiva, cierta ambigüedad siga caracterizando la noción de “condición humana”: por su grado de generalidad, esta fórmula parece allanar unas diferencias cuya detección y definición son la razón de ser de la etnología, que no por ello deja de postular la existencia de un criterio implícito (la condición humana en sí), único capaz de permitirle circunscribir los límites externos de su objeto.

ARTÍCULO 2 – De la diversidad cultural al pluralismo cultural
Reservando una interpretación concisa y una actitud de respeto de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales y variadas de todos los cultos, tanto en cuanto a la composición de la identidad de la sociedad civil y la paz. Definido de esta manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural.

Inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural es propicio a los intercambios culturales y al desarrollo de las capacidades creativas que han visto confrontadas a esta dificultad.

ARTÍCULO 3 – La diversidad cultural, factor de desarrollo
Desde sus inicios hasta la primera mitad del siglo XX, la reflexión etnológica se dedicó en gran parte a intentar conciliar la hipotética unidad de su objeto con la diversidad, y a menudo incomparabilidad, de sus manifestaciones particulares. Para ello fue necesario abandonar la noción de civilización, que connota un conjunto de aptitudes generales, universales y transmisibles, por la de cultura, aunque entendida en una acepción nueva, pues denota la diversidad de los estilos de vida particulares, no transmisibles, apreñables en sus producciones concretas (técnicas, usos, costumbres, instituciones, creencias...) y no en capacidades

Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance.

ARTÍCULO 5 – Los derechos culturales, marco propicio de la diversidad cultural

CLAUDE LÉVI-STRAUSS

Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, inalienables e interdependientes. El derecho de toda persona a la cultura exige la plena realización de los derechos culturales como los define el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona debe, así, poder expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna. Toda persona tiene derecho a una educación y una formación culturalmente apropiada que respete su identidad cultural; toda persona debe tener el poder de participar en la vida cultural que elija y ejercer sus propias prácticas culturales, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos.

Ahora bien, la noción de cultura plantea de entrada problemas que tienen que ver con su empleo en singular y en plural. Si la cultura, en singular y aun, eventualmente, con una mayúscula inicial, es el atributo distintivo de la condición humana, ¿qué rasgos universales comprende y cómo puede definirse su naturaleza? Pero si la cultura se manifiesta únicamente en formas prodigiosamente diversas que ilustran, cada una a su manera, los miles de sociedades que existen o han existido en la Tierra, ¿esas formas son todas equivalentes o pueden ser objeto de juicios de valor que, en caso afirmativo, tendrán repercusiones inevitables en el sentido de la noción misma? en las tradiciones culturales per

Al tiempo que se cuantifica la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen, hay que procurar que todas las culturas puedan expresarse y ser reconocidas. El respeto a la pluralidad de las lenguas, de las artes de la comunicación y de los medios de expresión es condición indispensable para el acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico –comprendida la ciencia– y a los beneficios de la cultura. El respeto a la diversidad cultural es condición indispensable para la plena realización de los derechos culturales.

Superar la antinomia aparente entre la unicidad y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad, es una meta esencial de la cultura. La UNESCO, por su mandato y sus funciones, tiene la responsabilidad de promover la diversidad cultural y de facilitar la aplicación del Plan de Acción cuyo texto figura en el anexo de la presente Declaración.

ARTÍCULO 8 – Los bienes y servicios culturales, mercancías distintas de las demás, que se fijan en la antropología. Presente desde el origen en las preocupaciones de la UNESCO, ha cobrado también en ella una importancia creciente.

Desde la creación de la UNESCO, la atención se ha dirigido cada vez más hacia la cultura y la innovación, se debe prestar una atención especial a la oferta creativa, a la justa consideración de los derechos de los autores y de los artistas, así como al carácter específico de los bienes y servicios culturales que, en la medida de lo posible, deben ser protegidos y promovidos.

La UNESCO siempre reconoció que existía una correspondencia entre la diversidad cultural y la diversidad biológica. La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972 unía ya ambos aspectos asociando al patrimonio cultural “el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas”. Por lo demás, la UNESCO constituyó en todo el mundo unas quinientas reservas de biosfera para preservar esos casos notables de biodiversidad.

ser considerados como mercancías o bienes de consumo como los demás.

ARTÍCULO 9 – Las políticas culturales, catalizadoras de la creatividad
Las políticas culturales, en tanto que garantizan la libre circulación de las ideas y las obras, deben crear condiciones propicias para la producción y difusión de bienes y servicios culturales diversificados, gracias a industrias culturales que dispongan de medios para desarrollarse en los planos local y mundial. Cada Estado debe, respetando sus obligaciones internacionales, definir su política cultural y aplicarla, utilizando para ello los medios de acción que juzgue más adecuados, ya se trate de apoyos concretos o de marcos reglamentarios apropiados.

ARTÍCULO 10 – Reforzar las capacidades de creación y de difusión a escala mundial cultural y natural “el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas”. Por lo demás, la UNESCO constituyó en todo el mundo unas quinientas reservas de biosfera para preservar esos casos notables de biodiversidad.

En el transcurso de los años, la Organización concedió a ese vínculo una importancia creciente y se esforzó por comprender las razones de su existencia.

ARTÍCULO 11 – Establecer relaciones de asociación entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil.

Las fuerzas del mercado por sí solas no pueden garantizar la preservación y promoción de la diversidad cultural, condición de un desarrollo humano sostenible.

Diversidad cultural y diversidad biológica son fenómenos del mismo tipo. Mantienen entre sí un vínculo orgánico y cada día nos damos mejor cuenta de que, a escala humana, el problema de la diversidad cultural refleja un problema mucho más amplio y cuya solución es aún más urgente: el de las relaciones entre los seres humanos y las demás especies vivas, y que no serviría de nada pretender resolverlo en el primer plano sin atender el segundo, pues lo cierto es que el respeto que quisiéramos obtener de cada ser humano por las culturas distintas de la suya no es sino un caso particular del respeto que debería sentir por todas las formas de vida.

ARTÍCULO 12 – La función de la UNESCO
La UNESCO, por su mandato y sus funciones, tiene la responsabilidad de promover la diversidad cultural y de facilitar la aplicación del Plan de Acción cuyo texto figura en el anexo de la presente Declaración.

Declaración de la Conferencia General de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, adoptada por el Consejo Ejecutivo de la UNESCO en su 20ª Sesión Ordinaria, París, 2 de noviembre de 2001.

Declaración de la Conferencia General de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, adoptada por el Consejo Ejecutivo de la UNESCO en su 20ª Sesión Ordinaria, París, 2 de noviembre de 2001.

Declaración de la Conferencia General de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, adoptada por el Consejo Ejecutivo de la UNESCO en su 20ª Sesión Ordinaria, París, 2 de noviembre de 2001.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LA UNESCO SOBRE LA DIVERSIDAD CULTURAL ADOPTADA POR

LA CONFERENCIA GENERAL,

Reafirmando su adhesión a la plena realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos universalmente reconocidos, como los dos Pactos Internacionales de 1966 relativos uno a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales,

Recordando que en el Preámbulo de la Constitución de la UNESCO se afirma "(...) que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua",

Recordando también su Artículo primero que asigna a la UNESCO, entre otros objetivos, el de recomendar "los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen",

Refiriéndose a las disposiciones relativas a la diversidad cultural y al ejercicio de los derechos culturales que figuran en los instrumentos internacionales promulgados por la UNESCO,

Reafirmando que la cultura debe ser considerada como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias,

Constatando que la cultura se encuentra en el centro de los debates contemporáneos sobre la identidad, la cohesión social y el desarrollo de una economía fundada en el saber,

Afirmando que el respeto de la diversidad de las culturas, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza y de entendimiento mutuos, están entre los mejores garantes de la paz y la seguridad internacionales,

Aspirando a una mayor solidaridad fundada en el reconocimiento de la diversidad cultural, en la conciencia de la unidad del género humano y en el desarrollo de los intercambios culturales,

Considerando que el respeto de la diversidad cultural constituye un requisito indispensable para la evolución de las nuevas sociedades y que la promoción de la diversidad cultural debe constituir un reto para la diversidad cultural, crea las condiciones de un diálogo renovado entre las culturas y las civilizaciones,

Consciente del mandato de la UNESCO, en el seno

del sistema de las Naciones Unidas, consistente en asegurar la preservación y la promoción de la fecunda diversidad de las culturas,

Proclama los principios siguientes y aprueba la presente Declaración.

DIVERSIDAD Y PLURALISMO

ARTÍCULO 1 – La diversidad cultural, patrimonio común de la humanidad
La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que conforman la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es, para el género humano, tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos vivos.

En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

ARTÍCULO 2 – De la diversidad cultural al pluralismo cultural
En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas. Las políticas que favorecen la inclusión y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definido de esta manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural.

En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas. Las políticas que favorecen la inclusión y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definido de esta manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural.

ARTÍCULO 3 – El pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural.
El pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural. El pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural.

ARTÍCULO 4 – El pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural.
El pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural. El pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural.

El pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural. El pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural.

El pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural. El pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural.

El pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural. El pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural.

El pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural. El pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural.

El pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural. El pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural.

Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional ni para limitar su alcance.

ARTÍCULO 5 – Los derechos culturales, marco propio de la diversidad cultural

Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son indivisibles e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los define el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona debe, así, poder expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; una persona tiene derecho a la educación y a la formación de calidad que respete plenamente su identidad cultural; toda persona debe poder participar en la vida cultural que le permita ejercer sus propias prácticas culturales dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

ARTÍCULO 6 – Hacia una diversidad cultural accesible a todos
Al tiempo que se garantiza la libre circulación de las ideas y de los bienes culturales, la imagen, la voz y todas las culturas pueden expresarse y darse a conocer. La libertad de expresión e información de los medios de comunicación, el multimedios, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas y al saber científico y tecnológico –en particular su forma electrónica– y a posibilidades de difusión, así como el estar presentes los medios de expresión de las culturas, son los gananciales de la diversidad cultural.

DIVERSIDAD CULTURAL Y DEPENDENCIA

ARTÍCULO 7 – El patrimonio cultural, fuente de creatividad
Toda cultura tiene sus propias expresiones e innovaciones que son esenciales para el desarrollo humano, el progreso y la paz. El patrimonio cultural, en todas sus formas, debe preservarse, protegerse y transmitirse a las generaciones futuras. La memoria colectiva, la experiencia y de las civilizaciones humanas, a fin de permitir la creatividad en toda su diversidad, constituirán un elemento de los gananciales culturales.

ARTÍCULO 8 – Los bienes culturales, mercancías
Frente a los cambios económicos y tecnológicos, que generan vastas posibilidades para la creación y la innovación, debe prestarse atención particular a la diversidad de la oferta cultural y a la justa consideración de los derechos de autores y de artistas, así como al de carácter específico de los bienes culturales. En la medida en que pueden ser portadores de identidad y sentimientos,

¿Por qué necesitamos recordar? Porque el pasado constituye realmente el fondo de nuestra identidad, individual o colectiva.

Y sin un sentimiento de identidad, sin la confirmación que ésta da a nuestra existencia, nos sentimos amenazados y paralizados. Esta exigencia de identidad es, pues, perfectamente legítima: necesito saber quién soy y a qué grupo pertenezco.

Pero tanto los hombres como los grupos viven en medio de otros hombres, de otros grupos. Por eso no es posible contentarse con decir que cada uno tiene derecho a existir; es indispensable ver cómo esta afirmación influye en la existencia de los demás.

ser considerados como mercancías o bienes de consumo como los demás.

ARTÍCULO 9 – Las políticas culturales, catalizadoras de la creatividad

Las políticas culturales, en tanto que garantizan la libre circulación de las ideas y las obras, deben crear condiciones propicias para la producción y difusión de bienes y servicios culturales diversos e iguales, gracias a industrias culturales que dispongan de medios para desarrollarse en los planos local y mundial. Cada Estado debe, respetando sus obligaciones internacionales, definir su política cultural y aplicarla, utilizando para ello los medios de acción que juzgue más adecuados, ya se trate de apoyos concretos o de otros tipos de medidas.

TODOROV

ARTÍCULO 10 – Reforzar las capacidades de creación y de difusión a escala mundial

Ante los desequilibrios que se producen actualmente en los flujos e intercambios de bienes culturales a escala mundial, es necesario reforzar la cooperación y la solidaridad internacionales destinadas a permitir que todos los países, particularmente los países en desarrollo y los países en transición, establezcan industrias culturales viables y competitivas en los planos nacional e internacional.

ARTÍCULO 11 – Establecer relaciones de asociación entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil

Las fuerzas del mercado por sí solas no pueden garantizar la preservación y promoción de la diversidad cultural, condición de un desarrollo humano sostenible. Desde este punto de vista, conviene fortalecer la función primordial de las políticas públicas, en asociación con el sector privado y la sociedad civil.

ARTÍCULO 12 – La función de la UNESCO

La UNESCO, por su mandato y sus funciones, tiene la responsabilidad de: a- promover la consideración de los principios enunciados en la presente Declaración en las estrategias de desarrollo elaboradas en el seno de las diversas entidades intergubernamentales;

b- constituir un instrumento de referencia y de concertación entre los Estados, los organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales; la sociedad civil y el sector privado para la elaboración conjunta de conceptos, objetivos y políticas en favor de la diversidad cultural; c- proseguir su acción normativa y su acción de sensibilización y de desarrollo de capacidades en los ámbitos relacionados con la presente Declaración que corresponden a sus esferas de competencia;

d- facilitar la aplicación del Plan de Acción cuyas orientaciones principales se adjuntan en anexo de la presente Declaración.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LA UNESCO SOBRE LA DIVERSIDAD CULTURAL ADOPTADA POR

LA CONFERENCIA GENERAL,

Reafirmando su adhesión a la plena realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos universalmente reconocidos, como los dos Pactos Internacionales de 1966 relativos uno a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales,

Recordando que en el Preámbulo de la Constitución de la UNESCO se afirma "(...) que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua",

Recordando también su Artículo primero que asigna a la UNESCO, entre otros objetivos, el de recomendar "los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen",

Refiriéndose a las disposiciones relativas a la diversidad cultural y al ejercicio de los derechos culturales que figuran en los instrumentos internacionales promulgados por la UNESCO,

Reafirmando que la cultura debe ser considerada como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias,

Constatando que la cultura se encuentra en el centro de los debates contemporáneos sobre la identidad, la cohesión social y el desarrollo de una economía fundada en el saber,

Afirmando que el respeto de la diversidad de las culturas, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza y de entendimiento mutuos, están entre los mejores garantes de la seguridad internacionales,

Aspirando a una mejor solidaridad fundada en el reconocimiento de la diversidad cultural, en la conciencia de la unidad del género humano y en el desarrollo de los intercambios culturales,

Considerando que el proceso de mundialización promovido por la evolución de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, pese a constituir un reto para la diversidad cultural, crea las condiciones de un diálogo renovado entre las culturas y las civilizaciones, inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural es propicio a los intercambios culturales y al desarrollo de las capacidades creadoras que alimentan la vida pública.

del sistema de las Naciones Unidas, consistente en asegurar la preservación y la promoción de la fecunda diversidad de las culturas,

Proclama los principios siguientes y aprueba la presente Declaración:

DIVERSIDAD Y PLURALISMO

ARTÍCULO 1 – La diversidad cultural, patrimonio común de la humanidad. La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es, para el género humano, tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas.

LAS POLÍTICAS QUE FAVORECEN LA INCLUSIÓN Y LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS CIUDADANOS GARANTIZAN LA COHESIÓN SOCIAL,

LA VITALIDAD DE LA SOCIEDAD CIVIL Y LA PAZ. DEFINIDO DE ESTA MANERA, EL PLURALISMO

CULTURAL CONSTITUYE LA RESPUESTA POLÍTICA AL HECHO

DE LA DIVERSIDAD CULTURAL. Los garantes de la diversidad cultural. La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas de los pueblos autóctonos.

Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance.

ARTÍCULO 5 – Los derechos culturales, marco propicio de la diversidad cultural

Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos que son universales, indisolubles e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los define el Artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona debe, así, poder crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respete plenamente su identidad cultural; toda persona puede participar en la vida cultural que elija y ejercer sus propias prácticas culturales dentro de los límites que impone el respeto de los derechos de las libertades fundamentales.

ARTÍCULO 6 – Hacia una diversidad cultural accesible a todos

El tiempo y el espacio, así como la libre circulación de las ideas, el trabajo y el talento, debe haberse desarrollado de tal modo que todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer. La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, el multilingüismo, la igualdad de las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico – comprendida su forma electrónica – y la posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en los medios de expresión y de difusión, son los garantes de la diversidad cultural.

DIVERSIDAD CULTURAL Y CREATIVIDAD

ARTÍCULO 7 – El patrimonio cultural, fuente de la creatividad

Toda creación tiene sus orígenes en las tradiciones culturales y desarrolla plenamente en contacto con otras. Esta es la razón por la cual el patrimonio, en todas sus formas, debe ser preservado, valorizado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la diversidad y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad y la diversidad e instaurar un verdadero diálogo entre las culturas.

ARTÍCULO 8 – Los bienes y servicios culturales, mercancías distintas de las demás

Frente a los cambios económicos y tecnológicos actuales, que ofrecen perspectivas para la creación y la innovación, se debe prestar una atención particular a la diversidad de la oferta creativa, a la justa consideración de los derechos de los autores y de los artistas, así como al carácter específico de los bienes y servicios culturales que, en la medida en que son portadores de identidad, de valores y sentido, no deben

ser considerados como mercancías o bienes de consumo como los demás.

La metáfora, tantas veces utilizada, del “mosaico de culturas” o del “mosaico cultural mundial”, ya no sirve para describir las preferencias culturales de los diversos pueblos en los albores del siglo XXI. Las culturas ya no son los recipientes fijos, cerrados y cristalizados de antes, sino creaciones transfronterizas que se intercambian por el mundo a través de los medios de comunicación y de Internet. A la cultura se la debe considerar como un proceso, y no como un producto acabado.

DIVERSIDAD CULTURAL Y SOLIDARIDAD INTERNACIONAL

Si la diversidad cultural es una manifestación irreprimible de la creatividad del espíritu del hombre, la creación de diferencias es igualmente inexorable. No obstante, el modo en que tales diferencias se definen y manejan por los gobiernos y las costumbres sociales determinará el que conduzcan a una mayor creatividad social, o bien a la violencia y la exclusión.

ARTÍCULO 10 – Reforzar las capacidades de la creación y de difusión a escala mundial

Los cambios de bienes culturales a escala mundial es necesario reforzar la cooperación y la solidaridad internacionales destinadas a permitir el desarrollo y los países en transición establezcan industrias culturales viables y competitivas en los planos nacional e internacional.

ARTÍCULO 11 – Establecer relaciones de asociación entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil

Para garantizar la preservación y promoción de la diversidad cultural, condición de un desarrollo humano, el Estado debe establecer la función de cooperación entre el sector privado y la sociedad civil.

ARTÍCULO 12 – La función de la UNESCO

La UNESCO, por su mandato y sus funciones, tiene la responsabilidad de:

a- promover la sensibilización y el diálogo entre los Estados en la presente y futura, en el marco de los planes de acción elaborados en el seno de las diversas entidades intergubernamentales;

El pluralismo cultural significa conceder a los grupos culturales el derecho a la diversidad y esto puede suponer que se separe de la cuestión de la lealtad y adhesión de las gentes que viven en un mismo territorio, de otros derechos cívicos; de competencia;

b- constituir un instrumento de referencia y de concertación entre los Estados, los organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para la elaboración de una política de diversidad cultural;

c- proseguir su acción normativa y su acción de sensibilización y de desarrollo de capacidades en los ámbitos relacionados con la presente Declaración;

d- facilitar la aplicación del Plan de Acción cuyas orientaciones principales se adjuntan en anexo de la presente Declaración.

LOURDES ARIZPE

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LA UNESCO SOBRE LA DIVERSIDAD CULTURAL ADOPTADA POR

LA CONFERENCIA DE LA UNESCO SOBRE LA DIVERSIDAD CULTURAL EN PARÍS, 2001

Por definición, somos seres complicados. Es la regla común a toda sociedad, acentuada por la trama compleja de la sedimentación nacida de los términos desiguales del hecho colonial. Eso no significa que todo sea negativo; ni mucho menos. Esta hibridación de la que somos resultado tiene elementos y valores positivos a los que Occidente y Europa también hicieron un aporte.

El abate Grégoire, Victor Schoelcher y todas esas voces de ayer y de hoy que se comprometieron por el hombre y sus derechos, más allá de la raza y contra la discriminación, han sido guías en mi vida y representan una contribución esencial al avance de las ideas de universalidad concreta y de humanización, sin las cuales nuestro mundo actual no podría pretender transformarse positivamente. Soy para siempre su hermano de luchas y de esperanzas.

Creo que la palabra es salvadora, pero no sin el amor y el humanismo. Creo en el hombre. Y me identifico con todas las culturas. Todos participamos en una misma y gran aventura. En eso consisten las culturas, que se encuentran, y que se encuentran en alguna parte.

Nunca hemos concebido nuestra singularidad, [la negritud], como lo opuesto y la antítesis de la universalidad. Nos parecía muy importante — en todo caso a mí — proseguir la búsqueda de la identidad. Y, al mismo tiempo, rechazar un nacionalismo estrecho. Nuestro propósito siempre ha sido un propósito humanista y lo hemos querido arraigado. Arraigarnos y al mismo tiempo comunicar. Creo que es en Hegel donde encontramos esa reflexión sobre la singularidad. Hegel explica “que no hay que oponer lo singular a lo universal, que lo universal no es la negación de lo singular, sino que ahondando en lo singular es como se va hacia lo universal”.

Para ser universal, se nos decía en Occidente, había que empezar por negar que se era negro. Yo me decía, por el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza y de entendimiento mutuos, contrario: “Cuanto más negros seamos, más universales seremos”. Era un vuelco. No era la consabida disyuntiva. Era un esfuerzo de reconciliación. Una identidad, pero una identidad reconciliada con lo universal. Para mí, nunca estamos aprisionados en una identidad.

La identidad es arraigo. Pero también paso, paso universal.

Nos encontramos, por la naturaleza y por la historia, situados en la encrucijada de dos mundos. Estamos en la encrucijada de por lo menos dos culturas. Por consiguiente, procuré reconciliar porque era necesario esos dos mundos, un diálogo renovado entre las culturas y las civilizaciones,

Creo en la importancia del intercambio. Y el intercambio sólo puede realizarse sobre la base de la estima recíproca.

DIVERSIDAD Y PLURALISMO

La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. La diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades culturales. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es, para el género humano, tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos vivos.

En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

ARTÍCULO 2 – De la diversidad cultural al pluralismo cultural

En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con culturas y lenguajes culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas. En este sentido, todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad y el respeto mutuo. El pluralismo cultural es un principio que debe ser reconocido y promovido. El pluralismo cultural es un principio que debe ser reconocido y promovido. El pluralismo cultural es un principio que debe ser reconocido y promovido.

ARTÍCULO 3 – La diversidad cultural, factor de desarrollo

La diversidad cultural es un factor de desarrollo. La diversidad cultural es un factor de desarrollo. La diversidad cultural es un factor de desarrollo.

DIVERSIDAD CULTURAL Y DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son inherentes a la diversidad cultural. La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas.

AIMÉ CÉSAIRE

Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance.

ARTÍCULO 5 – Los derechos culturales, marco propicio de la diversidad cultural

Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisolubles e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los define el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 15 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular el derecho de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respete plenamente su identidad cultural; toda persona debe poder participar en la vida cultural que elija y ejercer sus propias prácticas culturales, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

LA DIVERSIDAD CULTURAL, FACTOR DE DESARROLLO

ARTÍCULO 6 – Hacia una diversidad cultural accesible a todos
Al tiempo que se garantiza el derecho a una educación y una formación de calidad mediante la palabra y la imagen, hay que procurar que todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer. La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, el multilingüismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico –comprendida su forma electrónica– y la posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en los medios de expresión y de difusión, son los garantes de la diversidad cultural.

DIVERSIDAD CULTURAL Y CREATIVIDAD

ARTÍCULO 7 – El patrimonio cultural, fuente de la creatividad
Toda creación tiene sus orígenes en las tradiciones culturales pero se desarrolla plenamente en contacto con otras. Esta es la razón por la cual el patrimonio, en todas sus formas, debe ser preservado, valorizado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e instaurar un verdadero diálogo entre las culturas.

ARTÍCULO 8 – Los bienes y servicios culturales, mercancías distintas de los demás
Frente a los cambios económicos y tecnológicos actuales, que abren vastas perspectivas para la creación y la innovación, se debe prestar una atención particular a la diversidad de la oferta creativa, a la justa consideración de los derechos de los autores y de los artistas, así como al carácter específico de los bienes y servicios culturales que, en la medida en que son portadores de identidad, de valores y sentido, no de-

considerados como mercancías o bienes de consumo como los demás.

ARTÍCULO 9 – Las políticas culturales, catalizadoras de la creatividad
Las políticas culturales, en tanto que garantizan la libre circulación de las obras y las obras, deben crear condiciones propicias para la producción y difusión de bienes y servicios culturales diversificados, gracias a industrias culturales que dispongan de medios para desarrollarse en los planos local y mundial. Cada Estado debe, respetando sus obligaciones internacionales, definir su política cultural y aplicarla, utilizando para ello los medios de acción que sean más adecuados, ya se trate de apoyos concretos o de marcos reglamentarios apropiados.

LA DIVERSIDAD CULTURAL AMPLÍA LAS POSIBILIDADES DE ELECCIÓN QUE SE BRINDAN A TODOS; ES UNA DE LAS FUENTES DEL DESARROLLO, ENTENDIDO

ARTÍCULO 10 – Reforzar las capacidades de creación y de difusión a escala mundial
Ante los desequilibrios que se producen actualmente en los flujos e intercambios de bienes culturales a escala mundial, es necesario reforzar la cooperación y la solidaridad internacionales destinadas a permitir que todos los países, en particular los países en desarrollo y los países en transición, establezcan industrias culturales viables y competitivas en los planos nacional e internacional.

ARTÍCULO 11 – Establecer relaciones de asociación entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil
Las fuerzas del mercado por sí solas no pueden garantizar la preservación y promoción de la diversidad cultural, condición de un desarrollo humano sostenible. Desde este punto de vista, conviene fortalecer la función primordial de las políticas públicas, en asociación con el sector privado y la sociedad civil.

ARTÍCULO 12 – Los términos de crecimiento económico, sino también
La UNESCO, en su mandato y sus funciones, tiene la responsabilidad de:
a- promover la consideración de los principios enunciados en la presente Declaración en las estrategias de desarrollo elaboradas en el seno de las diversas entidades intergubernamentales;
b- constituir un instrumento de referencia y de concertación entre los Estados, los organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para la elaboración conjunta de conceptos, objetivos y políticas en favor de la diversidad cultural;
c- promover su propia iniciativa y su acción de sensibilización y de desarrollo de capacidades en los ámbitos relacionados con la presente Declaración;
d- facilitar la aplicación del Plan de Acción cuyas orientaciones principales se enuncian en el anexo de la presente Declaración.

COMO MEDIO DE ACCESO A UNA EXISTENCIA INTELLECTUAL, AFECTIVA, MORAL Y ESPIRITUAL SATISFACTORIA.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LA UNESCO SOBRE LA DIVERSIDAD CULTURAL ADOPTADA POR

LA CONFERENCIA GENERAL,

Reafirmando su adhesión a la plena realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos universalmente reconocidos, como los dos Pactos Internacionales de 1966 relativos uno a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales,

Recordando que en el Preámbulo de la Constitución de la UNESCO se afirma "(...) que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua",

Recordando también su Artículo primero que asigna a la UNESCO, entre otros objetivos, el de recomendar "los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen",

Refiriéndose a las disposiciones relativas a la diversidad cultural y al ejercicio de los derechos culturales que figuran en los instrumentos internacionales promulgados por la UNESCO,

Reafirmando que la cultura debe ser considerada como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales, morales, intelectuales, afectivos que caracterizan a una sociedad o a grupos de personas y que forman parte de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias,

Constatando que la cultura se encuentra en el centro de los debates contemporáneos sobre la identidad, la cohesión social y el desarrollo de una economía fundada en el saber,

Afirmando que el respeto de la diversidad de las culturas, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza y de entendimiento,
Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos ni para limitar su alcance.

Aspirando a una mayor solidaridad fundada en el reconocimiento de la diversidad cultural, en la conciencia de la unidad del género humano y en el desarrollo de los intercambios culturales,

Considerando que el proceso de mundialización, facilitado por la rápida evolución de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, pese a constituir un reto para la diversidad cultural, crea las condiciones de un diálogo renovado entre las culturas y las civilizaciones,

Consciente del mandato específico que se ha dado a la UNESCO en el seno

del sistema de las Naciones Unidas, consistente en asegurar la preservación y la promoción de la fecunda diversidad de las culturas,

Proclama los principios siguientes y aprueba la presente Declaración:

DIVERSIDAD Y PLURALISMO

ARTÍCULO 1 – La diversidad cultural, patrimonio común de la humanidad. La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es, para el género humano, tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos vivos.

En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

LA DEFENSA DE LA DIVERSIDAD CULTURAL es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con inclinaciones culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas. Las políticas que favorecen la inclusión y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y el desarrollo de la diversidad cultural. Definido de esta manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural.

SUPONE EL COMPROMISO DE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE PERTENECEN A MINORÍAS Y LOS DE LOS PUEBLOS AUTÓCTONOS.

ARTÍCULO 3 – La diversidad cultural, factor de desarrollo

La diversidad cultural amplía las posibilidades de elección que se brindan a todos, es una de las fuentes del desarrollo, entendido no solamente en términos de crecimiento económico, sino también como medio de acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria.

DIVERSIDAD CULTURAL Y DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 4 – Los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural. La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos autóctonos.

ARTÍCULO

Nadie puede ser considerado como mercancías o bienes de consumo como los demás. ¿Qué es la dignidad humana?

TANELLA BONI

ARTÍCULO 5 – Los derechos culturales, marco propio de la diversidad cultural

Los derechos culturales son universales, indivisibles e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los define el Artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona debe, así, poder expresarse, crear y difundir sus obras, toda persona tiene derecho a una educación de calidad que respete plenamente su identidad cultural y su capacidad de poder participar en la vida cultural de su comunidad y de su país, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

ARTÍCULO 6 – Hacia una diversidad cultural accesible a todos

Al tiempo que se garantiza la libertad de expresión y de información, la palabra y la imagen, hay que procurar que todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer. La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación y el acceso a los medios de comunicación, las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico –comprendida su forma electrónica– y la posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en los medios de expresión y de difusión, son los garantes de la diversidad cultural.

DIVERSIDAD CULTURAL

ARTÍCULO 7 – El patrimonio cultural, fuente de la creatividad

Toda creación tiene su origen en el patrimonio cultural. El patrimonio cultural desarrolla plenamente en contacto con otras. Esta es la razón por la cual el patrimonio, en todas sus formas, debe ser preservado, valorizado y transmitido a las generaciones futuras. El patrimonio cultural es el resultado de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e instaurar un verdadero diálogo entre las culturas.

ARTÍCULO 8 – Los bienes y servicios culturales, mercancías distintas de las demás

Frente a los cambios económicos, tecnológicos y culturales, las perspectivas para la creación y la innovación, se debe prestar una atención particular a la diversidad cultural. El patrimonio cultural es el resultado de los derechos de los autores y de los artistas. Los bienes y servicios culturales, como al carácter específico de los bienes y servicios culturales que, en la medida en que son bienes culturales, de valores y sentido, no deben

ser considerados como mercancías o bienes de consumo como los demás. Difícil de definir, la palabra *dignitas* nos remite a un tiempo al respeto que merece una persona humana y al respeto que uno se debe a sí mismo.

Hoy en día, en todos los ámbitos de la vida, lo que plantea problema es la falta de dignidad humana. Del derecho a la política, pasando por la filosofía, la economía, la medicina, las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, los planteamientos de la dignidad humana son tan diversos como las culturas, los saberes y las creencias que alimentan los debates. Sin embargo, más allá de la multiplicidad de los puntos de vista, de lo que se trata es de la humanidad, de su presente y su futuro, de una humanidad no abstracta sino encarnada en la “persona humana” en singular.

ARTÍCULO 9 – Las políticas culturales, catalizadoras de la creatividad

Las políticas culturales, en tanto que garantizan la libre circulación de las ideas y las obras, deben crear condiciones propicias para la producción y la difusión de obras culturales diversificadas, gracias a industrias culturales que dispongan de medios para desarrollarse en los planos local y mundial. Cada Estado debe, respetando sus obligaciones internacionales, adoptar políticas culturales para ello que juzgue más adecuadas, ya se trate de apoyos concretos o de marcos regulatorios apropiados.

DIVERSIDAD CULTURAL Y SOLIDARIDAD INTERNACIONAL

ARTÍCULO 10 – Reforzar las capacidades de creación y de difusión a escala mundial

La humanidad no es solamente, como podría pensarse, el desprendimiento de la naturaleza, privilegio de una razón siempre conquistadora, gracias a la ciencia y la técnica. No es el paso paulatino a una cultura y un espíritu cada vez más elevados, sin duda a una “civilización” con respecto a la cual se podrían clasificar todas las demás culturas.

ARTÍCULO 11 – Establecer relaciones de asociación entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil

La diversidad cultural es un patrimonio común de la humanidad. La cooperación y la solidaridad internacionales, destinadas a permitir la transición, establezcan industrias culturales viables y competitivas en los planos nacional e internacional.

ARTÍCULO 12 – La función de la UNESCO

La UNESCO, por su mandato y sus funciones, tiene la responsabilidad de: a- promover la diversidad cultural, condición de un desarrollo humano sostenible; b- constituir un instrumento de referencia y de concertación entre los Estados, los organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para la elaboración de políticas culturales; c- proseguir su acción normativa y su acción de sensibilización y de cooperación con los Estados miembros y con los organismos internacionales; d- facilitar la aplicación del Plan de Acción cuyas orientaciones principales se adjuntan en anexo de la presente Declaración.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LA UNESCO SOBRE LA DIVERSIDAD CULTURAL ADOPTADA POR

LA CONFERENCIA GENERAL,

Reafirmando su adhesión a la plena realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos universalmente reconocidos, como los dos Pactos Internacionales de 1966 relativos uno a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales,

Recordando que en el Preámbulo de la Constitución de la UNESCO se afirma "(...) que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua",

Recordando también su Artículo primero que asigna a la UNESCO, entre otros objetivos, el de recomendar "los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen",

Refiriéndose a las disposiciones relativas a la diversidad cultural y al ejercicio de los derechos culturales que figuran en los instrumentos internacionales promulgados por la UNESCO,

Reafirmando que la cultura debe ser considerada como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias,

Constatando que la cultura se encuentra en el centro de los debates contemporáneos sobre la identidad, la cohesión social y el desarrollo de una economía fundada en el saber,

Afirmando que el respeto de la diversidad de las culturas, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza y de entendimiento mutuos, están entre los mejores garantes de la paz y la seguridad internacionales,

Aspirando a una mayor solidaridad fundada en el reconocimiento de la diversidad cultural, en la conciencia de la unidad del género humano y en el desarrollo de los intercambios culturales,

Considerando que el proceso de mundialización, facilitado por la rápida evolución de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, pese a constituir un reto para la diversidad cultural, crea las condiciones de un diálogo renovado entre las culturas y las civilizaciones,

Consciente del mandato específico que se ha dado a la UNESCO, en el seno

del sistema de las Naciones Unidas, consistente en asegurar la preservación y la promoción de la fecunda diversidad de las culturas,

Proclama los principios siguientes y aprueba la presente Declaración:

ARTÍCULO 5

DIVERSIDAD Y PLURALISMO CULTURAL

LOS DERECHOS CULTURALES, MARCO PROPICIO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL

ARTÍCULO 1 – La diversidad cultural, patrimonio común de la humanidad. La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovaciones y de creatividad, la diversidad cultural es, para el género humano, tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el pilar sobre el cual la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

ARTÍCULO 2 – De la diversidad cultural al pluralismo cultural. En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y constructiva entre las personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas. Las políticas que favorecen la inclusión y la participación de todos los individuos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y el pleno beneficio de esa manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural. Inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural es propicio a los intercambios culturales y al desarrollo de las capacidades creadoras que alimentan la vida pública.

ARTÍCULO 3 – La diversidad cultural, factor de desarrollo. La diversidad cultural enriquece la vida de las sociedades y es accesible a todos; es una de las fuentes del desarrollo, entendido no solamente en términos de crecimiento económico sino también en términos de una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria.

EL DESARROLLO DE UNA DIVERSIDAD CREATIVA EXIGE LA PLENA REALIZACIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL Y DERECHOS HUMANOS, QUE SON UNIVERSALES, INDISOCIABLES E INTERDEPENDIENTES.

ARTÍCULO 4 – Los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural. La defensa de la diversidad cultural es inseparable de la plena realización del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el cumplimiento de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y pueblos indígenas, y los derechos económicos, sociales y culturales.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LA UNESCO SOBRE LA DIVERSIDAD CULTURAL ADOPTADA POR

LA CONFERENCIA GENERAL,

Reafirmando su adhesión a la plena realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos universalmente reconocidos, como los dos Pactos Internacionales de 1966 relativos uno a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales,

Recordando que en el Preámbulo de la Constitución de la UNESCO se afirma "(...) que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia social es un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua",

Recordando también su Artículo primero que asigna a la UNESCO, entre otros objetivos, el de recomendar los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen",

Refiriéndose a la disposición relativa a la diversidad cultural y al principio de los derechos culturales que figuran en los instrumentos internacionales promulgados por la UNESCO,

Reafirmando que la cultura debe ser considerada como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social que abarca además el arte y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores

constatando que la cultura se encuentra en el centro de los debates contemporáneos sobre el desarrollo humano y la economía fundada en el saber,

Afirmando que el diálogo intercultural y la cooperación en un clima de confianza y de entendimiento mutuos, están entre los mejores garantes de la paz y la seguridad internacionales,

Aspirando a una mayor solidaridad mundial y al reconocimiento de la diversidad cultural, en la conciencia de la unidad del género humano y en el desarrollo de los intercambios culturales,

Considerando que el avance de mundos más pacíficos, más felices y más evolucionados de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, pese a los conflictos políticos o religiosos, su actividad profesional, etc. Descuidar uno cualquiera de esos aspectos y detenerse

en uno solo, que se supone más esencial, constituye una

del sistema de las Naciones Unidas, que tiene en asestada la conservación y la promoción de la educación y la cultura.

AMARTYA SEN

Proclama los principios siguientes y aprueba la presente Declaración:

actitud cuyo único resultado es dividir a la humanidad en bandos beligerantes.

La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las naciones que componen la humanidad. Una mayor esperanza de paz en el mundo está supeditada a la conciencia del hecho, cuyas consecuencias habrá que medir, según el cual tenemos todos un sinnúmero

de vínculos y lazos y hemos recibido una gran cantidad de influencias. Por consiguiente, no podemos considerarnos

presos de tal o cual categoría. Esta reducción de nosotros mismos nos obliga a aferrarnos a nuestras posturas y a enfrentarnos a otros.

También en este caso la educación debe desempeñar un papel positivo y constructivo, siempre que cumpla su cometido, que es respetar la verdad histórica y transmitir valores fundamentales como la necesidad universal de tolerancia. Es conveniente que los programas escolares no tengan ninguna orientación sectaria o confesional y que

brindan a todos en una de las fuentes del desarrollo, entendido no solamente en términos de crecimiento económico, sino también como medio de acceso a una vida satisfactoria.

Los programas de estudio deben tener por objetivo propiciar la apertura de espíritu de los jóvenes. La

educación no debe tener en absoluto un carácter sectario o restrictivo, cuando su cometido es constituir un pasaporte para el futuro y conferir a los jóvenes libertad de espíritu, con todas las ventajas conexas, que será su baza principal.

Nadie puede invocarla diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos, garantizar los derechos culturales no debe servir para limitar su alcance.

ARTÍCULO 5 – Los derechos culturales, marco propicio de la diversidad cultural

Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisolubles e interdependientes. El desarrollo de una diversidad cultural requiere la plena realización de los derechos culturales, tal como los define el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona debe, así, poder expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respete plenamente su identidad cultural; toda persona debe poder participar en la vida cultural que elija y ejercer sus propias prácticas culturales, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

ARTÍCULO 6 – Hacia una diversidad cultural accesible a todos

Al tiempo que se garantiza la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen, hay que procurar que todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer. La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, el multilingüismo, la igualdad de acceso a los medios de expresión y de difusión, la igualdad de acceso a la información y tecnológico – comprendida su forma electrónica – y la posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en los medios de expresión y de difusión, son los garantes de la diversidad cultural.

Al tiempo que se garantiza la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen, hay que procurar que todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer. La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, el multilingüismo,

ARTÍCULO 7 – El patrimonio cultural, fuente de la creatividad

Toda creación tiene sus orígenes en las tradiciones culturales pero se desarrolla plenamente en contacto con otras. Esta es la razón por la cual el patrimonio, en todas sus formas, debe ser preservado, valorizado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia humana. La igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico y a instaurar un verdadero diálogo entre las culturas.

ARTÍCULO 8 – Los bienes y servicios culturales, mercancías distintas de las demás – comprendida su forma electrónica –

Frente a los cambios económicos y tecnológicos actuales, que abren vastas posibilidades de expresión, la función primordial de la UNESCO es garantizar, en particular a la diversidad de la oferta creativa, a la justa consideración de los valores y sentido, no deben ser considerados como mercancías o bienes de consumo como los demás.

ser considerados como mercancías o bienes de consumo como los demás.

ARTÍCULO 9 – Las políticas culturales, catalizadoras de la creatividad

Las políticas culturales, en tanto que garantizan la libre circulación de las ideas y las obras, deben crear condiciones propicias para la producción y difusión de bienes y servicios culturales diversificados, gracias a industrias culturales que dispongan de medios para desarrollarse en los planos local y mundial. Cada Estado debe, respetando sus obligaciones internacionales, definir su política cultural y aplicarla, utilizando para ello los medios de acción que juzgue más adecuados, ya se trate de apoyos concretos o de marcos reglamentarios apropiados.

DIVERSIDAD CULTURAL Y SOLIDARIDAD INTERNACIONAL

ARTÍCULO 10 – Reforzar las capacidades de creación y de difusión a escala mundial

Ante los desequilibrios que se producen actualmente en los flujos e intercambios de bienes culturales a escala mundial, es necesario reforzar la cooperación y la solidaridad internacionales destinadas a permitir que todos los países, en particular los países en desarrollo y los países en transición, establezcan industrias culturales viables y competitivas en los planos nacional e internacional.

ARTÍCULO 11 – Establecer relaciones de asociación entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil

Las fuerzas del mercado por sí solas no pueden garantizar la preservación y promoción de la diversidad cultural, condición de un desarrollo humano sostenible. Desde este punto de vista, conviene fortalecer la función primordial de las políticas públicas, en asociación con el sector privado y la sociedad civil.

ARTÍCULO 12 – La función de la UNESCO

La UNESCO, por su mandato y sus funciones, tiene la responsabilidad de:

- a- promover la consideración de los principios enunciados en la presente Declaración y las estrategias de desarrollo elaboradas en el seno de las diversas entidades intergubernamentales;
- b- constituir un instrumento de referencia y de concertación entre los Estados, los organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para la elaboración conjunta de conceptos, objetivos y políticas en favor de la diversidad cultural;
- c- promover la cooperación, la información y su acción de sensibilización y de desarrollo de capacidades en los ámbitos relacionados con la presente Declaración y en sus esferas de competencia;
- d- facilitar la aplicación del Plan de Acción cuyas orientaciones principales se adjuntan en anexo de la presente Declaración.

LA COMISIÓN DE LA UNESCO
DARYUSH SHAVEGAN

Recordando que en el Preambulo de la Constitución de la Unión Europea se afirma que la cultura es el fundamento de la democracia y de la justicia, la libertad y la paz son indispensables y constituyen un deber sagrado que todas las naciones tienen el deber de promover y de ayuda mutua;

Recordando también su Artículo primero que establece la libertad de expresión y de otros objetivos, el de recomendar “los acuerdos, entendimientos y conveniencias para facilitar la libre circulación de las ideas y de la información, y de la palabra y de la imagen”;

Refiriéndose a las disposiciones relativas a la diversidad cultural que figuran en los instrumentos internacionales de los derechos culturales que figuran en los instrumentos internacionales promulgados por la UNESCO,

Reafirmando que la cultura debe ser considerada como un patrimonio común de la humanidad y que los rasgos distintivos espirituales y materiales, científicos y tecnológicos, literarios y artísticos, que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que crean el sentido de la identidad y las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de organizarse y las manifestaciones de valores, las tradiciones y las creencias;

Constatando que la cultura se encuentra en el centro de los cambios y de las transformaciones contemporáneas sobre la identidad, la cohesión social y el desarrollo económico y social, y que la cultura es una economía fundada en el saber,

Afirmando que el respeto de la diversidad de las culturas y de las lenguas, y el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza y de respeto mutuo, están entre los mejores garantías para el desarrollo internacional,

Aspirando a una mayor solidaridad fundada en el respeto de la diversidad cultural, en la conciencia de la unidad del género humano y en el desarrollo de los intercambios culturales,

Considerando que el proceso de mundialización, facilitado por la rápida evolución de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, pese a constituir un reto para la diversidad cultural, crea las condiciones de un diálogo renovado entre las culturas y las civilizaciones,

Consciente del mandato específico que se ha dado a la UNESCO, en el seno

Debemos tal vez admitir que el hecho de aceptar la diversidad cultural no quiere decir en modo alguno que tenemos que vernoslas con culturas “autónomas”, ajenas a la interconectividad que nos une a todos en una civilización mundializada, y reconocer que esas culturas son continentes de sensibilidad particular, “climas de ser” que sólo pueden vivir y florecer dentro de la modernidad; que los fundamentos metafísicos de esas culturas diversas, que se manifiestan como otros tantos registros diferentes del conocimiento, son un diálogo del hombre consigo mismo, con su alma y su pasado inmemorial.

Lo que caracteriza a nuestra época, con sus incertidumbres, su confusión de todo tipo, es el estado caótico en que está sumida nuestra mirada atónita, en que nadie sabe ya a qué buen dicho los genios, han salido de la lámpara mágica, desde los más antiguos hasta los más recientes y los más vociferantes. Es necesario, pues, exorcizarlos con todos los medios disponibles. Pero ¿por qué este resurgimiento de voces olvidadas y este estallido arcaico de todas las sensibilidades reprimidas? Porque la memoria recapitulativa preparó desde hace tiempo esta apertura.

Por consiguiente, habida cuenta de la situación actual, estamos condenados a enriquecer constantemente nuestra gama de conocimientos, a ampliar el abanico de nuestras sensibilidades, a echar mano de otras memorias culturales, a dotarnos de llaves nuevas que nos abran cofres hasta ahora ocultos.

Así pues, nos hallamos, querámoslo o no, en una situación “interépistémica”. Ahora bien, todo el problema de la diversidad cultural consiste en sortear todas esas dificultades, en encontrar articulaciones nuevas donde el juego de espejos cruzados no sea paralizador sino creativo.

ARTÍCULO

DIVERSIDAD CULTURAL Y DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 4 – Los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural
 La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos autóctonos.

Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance.

ARTÍCULO 5 – Los derechos culturales, marco propicio de la diversidad cultural

Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisolubles e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los define el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona debe, así, poder expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respete plenamente su identidad cultural; toda persona debe poder participar en la vida cultural que elija y ejercer sus propias prácticas culturales, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

ARTÍCULO 6 – Hacia una diversidad cultural accesible a todos
Al tiempo que se garantiza la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen, hay que procurar que todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer. La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, el multilingüismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico –comprendida toda creación– y la movilidad, así como las culturas de origen presentes en los medios de expresión y de difusión, son los garantes de la

TODA CREACIÓN TIENE SUS ORÍGENES EN LAS TRADICIONES CULTURALES. PERO SE DESARROLLA PLENAMENTE EN CONTACTO CON OTRAS. ESTA ES LA RAZÓN POR LA CUAL EL PATRIMONIO, EN TODAS SUS FORMAS, DEBE SER PRESERVADO,

ARTÍCULO 7 – El patrimonio cultural, fuente de la creatividad

Toda creación tiene sus orígenes en las tradiciones culturales pero se desarrolla plenamente en contacto con otras. Esta es la razón por la cual el patrimonio, en todas sus formas, debe ser preservado, valorizado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e instaurar un verdadero diálogo entre las culturas.

ARTÍCULO 8 – Los bienes y servicios culturales, mercancías distintas de las demás

Frente a los cambios económicos y tecnológicos actuales, que abren vastas perspectivas para la creación y la innovación, se debe prestar una atención particular a la diversidad de la oferta creativa, a la justa consideración de los derechos de los autores y de los artistas, así como al carácter específico de los bienes y servicios culturales que, en la medida en que son portadores de identidad, de valores y sentido, no deben

ser considerados como mercancías o bienes de consumo como los demás.

ARTÍCULO 9 – Las políticas culturales, catalizadoras de la creatividad
Las políticas culturales, en tanto que garantizan la libre circulación de las ideas y las obras, deben crear condiciones propicias para la producción y difusión de bienes y servicios culturales diversificados, gracias a industrias culturales que dispongan de medios para desarrollarse en los planos local y mundial. Cada Estado debe, respetando sus obligaciones internacionales, definir su política cultural y aplicarla, utilizando para ello los medios de acción que juzgue más adecuados, ya se trate de apoyos concretos o de marcos reglamentarios apropiados.

DIVERSIDAD CULTURAL Y SOLIDARIDAD INTERNACIONAL

ARTÍCULO 10 – Reforzar la cooperación de promoción y de difusión a escala mundial
Ante los desequilibrios que se producen actualmente en los flujos e intercambios de bienes culturales a escala mundial, es necesario reforzar la cooperación en esta función a nivel internacional. Medidas que permitan que todos los países, en particular los países en desarrollo y los países en transición, establezcan industrias culturales viables y competitivas en los planos nacional e internacional.

ARTÍCULO 11 – Establecer relaciones de asociación entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil
Las medidas por sí solas no pueden garantizar la preservación y promoción de la diversidad cultural, condición de un desarrollo humano sostenible. Desde este punto de vista, la función primordial de las políticas públicas, en asociación con el sector privado y la sociedad civil,

ARTÍCULO 12 – La función de la UNESCO

La UNESCO, por sus estatutos y sus funciones, tiene la responsabilidad de:
a- promover la consideración de los principios enunciados en la presente Declaración de desarrollo elaborados en el seno de las diversas entidades intergubernamentales;
b- constituir un instrumento de referencia y de concertación entre los Estados, los organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para la elaboración conjunta de conceptos, objetivos y políticas en favor de la diversidad cultural;
c- proseguir su acción normativa y su acción de sensibilización y de desarrollo de capacidades en los ámbitos relacionados con la presente Declaración que corresponden a sus esferas de competencia;
d- facilitar la aplicación del Plan de Acción cuyas orientaciones principales se adjuntan en anexo de la presente Declaración.

EL PATRIMONIO CULTURAL, FUENTE DE LA CREATIVIDAD

valorizado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e instaurar un verdadero diálogo entre las culturas.

LA CONFERENCIA GENERAL,

Reafirmando su adhesión a la plena realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos universalmente reconocidos, como los dos Pactos Internacionales de 1966 relativos uno a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales,

Recordando que en el Preámbulo de la Constitución de la UNESCO se afirma "(...) que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua",

Recordando también su Artículo primero que asigna a la UNESCO, entre otros objetivos, el de recomendar "los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen",

Refiriéndose a las disposiciones relativas a la diversidad cultural y al ejercicio de los derechos culturales que figuran en los instrumentos internacionales promulgados por la UNESCO,

Reafirmando que la cultura debe ser considerada como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y físicos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, las formas de expresión, los modos de conducta, los usos de valores, las tradiciones y las creencias,

Constatando que la cultura se encuentra en el centro de los debates contemporáneos sobre la identidad, la cohesión social y el desarrollo de una economía fundada en el saber,

Afirmando que el respeto de la diversidad de las culturas, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza y de entendimiento mutuos, están entre los mejores garantes de la paz y la seguridad internacionales,

Aspirando a una mayor solidaridad fundada en el reconocimiento de la diversidad cultural, en la conciencia de la unidad del género humano y en el desarrollo de los intercambios culturales,

Considerando que el proceso de mundialización, facilitado por la rápida evolución de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, pese a constituir un reto para la diversidad cultural, crea las condiciones de un diálogo renovado entre las culturas y las civilizaciones,

Consciente del mandato específico que se ha dado a la UNESCO, en el seno

ARTÍCULO

del sistema de las Naciones Unidas, consistente en asegurar la preservación y la promoción de la fecunda diversidad de las culturas.

Proclama los principios siguientes y aprueba la presente Declaración:

DIVERSIDAD Y PLURALISMO CULTURALES Y LINGÜÍSTICOS **LOS BIENES Y SERVICIOS CULTURALES, MERCANCÍAS DISTINTAS DE LAS DEMÁS**

ARTÍCULO 1 – La diversidad cultural, patrimonio común de la humanidad, es el resultado de la interacción de factores históricos, geográficos, demográficos, económicos, políticos, culturales, lingüísticos y religiosos que caracterizan los grupos y las sociedades que componen la humanidad. El respeto y el fortalecimiento de la diversidad cultural, que incluye el patrimonio cultural tangible e intangible, así como la diversidad biológica para los organismos vivos.

En este sentido, constituye un patrimonio común de la humanidad que debe ser reconocida y consolidada, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

ARTÍCULO 2 – De la diversidad cultural al pluralismo cultural, en nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas. Las acciones que promueven la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la cultura y el desarrollo económico. El respeto a la diversidad cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural.

En consecuencia, el patrimonio cultural, es propicio a los intercambios culturales y al desarrollo de las capacidades creadoras que alimentan la vida pública.

ARTÍCULO 3 – La diversidad cultural, factor de desarrollo humano, es una de las fuentes del desarrollo. La diversidad cultural amplia las posibilidades de elección que se brindan a todos; es una de las fuentes del desarrollo, entendido no solamente en términos de crecimiento económico, sino también como medio de acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria.

DIVERSIDAD CULTURAL Y DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 4 – Los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural. La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos autóctonos.

PLAN DE ACCIÓN SOBRE POLÍTICAS CULTURALES PARA EL DESARROLLO

1. La Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales para el Desarrollo, reunida en Estocolmo del 30 de marzo al 2 de abril de 1998, considerando que una de las funciones de las políticas culturales es garantizar que exista espacio suficiente para que las fuerzas creadoras progresen en todas partes;

7. Teniendo en cuenta los acelerados procesos de transformaciones socioeconómicas, tecnológicas y culturales, y las crecientes diferencias existentes a nivel nacional e internacional así como de la importancia del respeto por el derecho de autor y de la propiedad intelectual ante los riesgos y desafíos creados por la promoción de las industrias culturales y los intercambios comerciales de productos culturales,

Reconoce los siguientes principios:

6. La creatividad cultural es la fuente de progreso humano y de desarrollo cultural; al ser un tesoro de la humanidad resulta esencial desarrollarla plenamente en contacto con otras. Esta es la razón por la cual el patrimonio, en todas sus formas, debe ser preservado, valorizado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia;

10. La creatividad en las sociedades favorece la creación, que es un compromiso individual por excelencia. Este compromiso es esencial para constituir nuestro patrimonio futuro. Es importante conservar y favorecer las condiciones de esta creación y en especial la libertad del artista-creador en el seno de toda colectividad;

La Conferencia afirma que, por consiguiente:

5. Las políticas culturales han de promover la creatividad en todas

ser considerados como mercancías o bienes de consumo como los demás.

ARTÍCULO 9 – Las políticas culturales, catalizadoras de la creatividad
Las políticas culturales, en tanto que garantizan la libre circulación de las ideas y las obras, deben crear condiciones propicias para la producción y difusión de bienes y servicios culturales diversificados, gracias a industrias culturales que dispongan de medios para desarrollarse en los planos local y mundial. Cada Estado debe, respetando sus obligaciones internacionales, definir su política cultural y aplicarla, utilizando para ello sus formas, facilitando la accesibilidad a las prácticas y experiencias culturales para todos los ciudadanos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, edad, incapacidad física o mental, enriquecer el sentimiento de identidad y plena participación de cada individuo y cada comunidad, y apoyarles en su búsqueda de un futuro digno y seguro;

Objetivos de política recomendados a los Estados Miembros

Teniendo en cuenta los siguientes principios, la Conferencia recomienda que los Estados Miembros adopten los cinco objetivos de política siguientes: particular los países en desarrollo y los países en transición, establezcan industrias culturales viables y competitivas en los sectores de la cultura, las artes y el patrimonio cultural, el patrimonio tangible e intangible, mueble e inmueble y promover las industrias culturales.

10. Dar prioridad a la creación de una red a nivel nacional, regional e internacional de los artistas, diseñadores y artesanos, clarificando, protegiendo y mejorando los derechos de creadores y consolidando estos derechos en relación con el mercado, tanto localmente como mundialmente, protegiendo contra abusos comerciales.

11. Apoyar a los artistas, diseñadores y artesanos, clarificando, protegiendo y mejorando los derechos de creadores y consolidando estos derechos en relación con el mercado, tanto localmente como mundialmente, protegiendo contra abusos comerciales.

12. Difundir la idea de que los bienes y los servicios culturales han de gozar de un reconocimiento pleno y no deben ser tratados como una mercancía más.

Una sociedad que logra la integración protege los derechos sociales y jurídicos de sus distintos sectores sociales y vela por que las personas y las comunidades gocen de una distribución justa y equitativa de los bienes y servicios culturales: las escuelas se vuelven activas, las bibliotecas prosperan, los talleres de artistas bullen de actividad, las compañías teatrales experimentan nuevas creaciones, además de poner en escena obras clásicas, y los museos presentan una perspectiva histórica sin desatender el arte contemporáneo. Semejante estado de bienestar, crucial para una política democrática, cobra toda su importancia en una época de transformaciones mundiales complejas, un mundo que pasó a ser móvil, caracterizado por la migración (forzada o voluntaria) de poblaciones, la construcción de sociedades en red allende las fronteras nacionales y regionales, y por la utilización de las nuevas tecnologías con objetivos distintos, políticos, culturales y religiosos, y a menudo conflictivos.

Hoy día, la creatividad cultural se fragua en ese crisol de componentes complejos y perturba un gran número de nuestras hipótesis acerca de los valores culturales. Una cultura "nacional", por ejemplo, ya no puede considerarse un terreno homogeneizador que mantiene una tradición autóctona intacta e ininterrumpida. Los miembros de comunidades multiculturales o pluriétnicas dialogan y cooperan, en un clima de confianza y de entendimiento ya se trate de minorías nacionales o inmigradas y con orígenes históricos diferentes, mantienen una relación distinta y única con su propio patrimonio cultural. Cuanto más diversas son las significaciones y experiencias del patrimonio en una comunidad multicultural, más importante es preservar el valor singular de cada experiencia particular o local de una tradición cultural. ¿Por qué proteger lo singular dentro de la diversidad? Al preservar el patrimonio material e inmaterial de cada una de las culturas, preservamos su memoria viva: sus valores, sus normas y sus formas estéticas y podemos

del sistema de las Naciones Unidas, consistentemente asegurar la preservación y la promoción de la diversidad cultural de las culturas.

HOMI K. BHABHA

Proclama los principios siguientes y aprueba la presente Declaración:

estudiar la manera en que esa cultura participa en el mosaico de significados y costumbres, plurívoco y polivalente, que define hoy día los diálogos interculturales. Conservar el patrimonio vivo, como un archivo de la memoria viva, abierto al pasado y al futuro, preserva las tradiciones culturales de un devenir estático y de su transformación en monumentos funerarios de la caducidad y la ortodoxia.

La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es, para el género humano, tan necesaria como la diversidad biológica. Los diálogos cotidianos que caracterizan un mundo globalizado y diversificado ocurren a una serie de símbolos y prácticas culturales, a fin de crear formas híbridas de arte, artesanía, arquitectura, literatura o cocina. La hibridez refleja las dinámicas evolutivas de la creatividad en sociedades plurales. Contrariamente a lo que suele decirse, la hibridación no debilita ni diluye el patrimonio o la tradición. Lo que revela es que toda tradición cultural tiene de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de las fuentes de influencia y de inferencia múltiples que la abren a diversas interpretaciones y modificaciones, que acentúan a su vez su potencial creativo. La hibridez revela esa capacidad inherente al patrimonio o a la tradición cultural que les permite adherirse a un mayor número de valores universales y aproximarse a las culturas, tradiciones, poblaciones y países "extranjeros". Asimismo, la hibridez a todos; es una de las fuentes del desarrollo, entendido no solamente en una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria.

La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas. En un contexto de diversidad cultural, la creatividad es la expresión de lo que radica en la encrucijada de los valores. Formula la experiencia interdependiente de comunidades diversas y posibilita la

instauración de un diálogo imaginativo y una empatía entre culturas distintas. Esas características de la creatividad pueden manifestarse en formas familiares de expresión cultural, o pueden cobrar sentido por conducto de nuevos medios de comunicación y tecnologías, como Facebook o Twitter. En todo caso, las personas y los grupos que reivindican sus propias tradiciones culturales deben también ser conscientes de que lo que es autóctono hoy día es también interdependiente. Toda afirmación singular o “local” del patrimonio cultural, emitida en un contexto de diversidad, se inserta en un marco de valores más amplio y en una red de creatividad cultural más extensa. La ventaja de un planteamiento híbrido, que hace hincapié en la interacción y la interdependencia entre las culturas, es que posibilita un diálogo entre grupos o comunidades diferentes exento de toda intención de supremacía cultural o de soberanía. La hibridez es enemiga de la desigualdad y la injusticia.

Teniendo presentes los elementos, es importante percibir presentes en los medios de expresión y de difusión, son los garantes de la no pueden reducirse a bienes de consumo. Los bienes culturales llevan la impronta particular de la creatividad: surgen en contextos de diversidad social y toman posición en la intersección de los valores. Remiten a la tradición y al patrimonio y a la vez son interdependientes de otros bienes culturales con los que coexisten, desarrolla plenamente en contacto con otras. Esta es la razón por la cual “lado a lado”. Por último, los bienes culturales son interpretaciones de lo que se percibe como lo mejor del pasado y del presente y, como tales, constituyen visiones únicas de autores o artistas, de artesanos y cocineros. Al formular sus políticas culturales, los

Estados deben reconocer que si tratan a los bienes culturales como simples mercancías –transformando e instrumentalizando su valor– no sólo menoscararán la creatividad del presente, sino que destruirán la riqueza de la materia que, con el tiempo, se convertirá en el patrimonio del futuro: de identidad, de valores y sentido, no deben

9 LAS POLÍTICAS CULTURALES, CATALIZADORAS DE LA CREATIVIDAD

DIVERSIDAD CULTURAL Y SOLIDARIDAD INTERNACIONAL

ARTÍCULO 9 – Las políticas culturales, catalizadoras de la creatividad

Las prácticas culturales, en tanto que promueven la libre circulación de las ideas y las obras, deben crear condiciones propicias para la producción y difusión de bienes y servicios culturales diversificados, gracias a industrias culturales que ofrezcan medios para expresiones locales y mundiales. Cada Estado debe, respetando sus obligaciones internacionales, definir su política cultural y aplicarla, utilizando para ello los medios de política que juzgue más adecuados, ya se trate de apoyos concretos o de marcos reglamentarios apropiados.

ARTÍCULO 10 – Reforzar las capacidades de creación y de difusión a escala mundial

Las políticas culturales, en tanto que garantizan la libre circulación de las ideas y las obras, deben crear condiciones propicias para la producción y difusión de bienes y servicios culturales diversificados, gracias a industrias culturales que dispongan de medios para desarrollarse en los planos local y mundial.

ARTÍCULO 11 – Cada Estado debe, por su mandato y sus funciones, tiene la responsabilidad de:

- a- promover **RESPECTANDO SUS OBLIGACIONES INTERNACIONALES, DEFINIR SU POLÍTICA CULTURAL Y APLICARLA, UTILIZANDO PARA ELLO LOS MEDIOS DE ACCIÓN QUE JUZGUE MÁS ADECUADOS, YA SE TRATE DE APOYOS CONCRETOS O DE MARCOS REGLAMENTARIOS APROPIADOS.**
- b- constituir un instrumento de referencia y de concertación entre los Estados, los organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, los sectores público y privado para la elaboración conjunta de conceptos, objetivos y políticas en favor de la diversidad cultural;
- c- promover la cooperación y el intercambio de experiencias y de recursos, y de desarrollo de capacidades en los ámbitos relacionados con la presente
- d- facilitar la aplicación del Plan de Acción cuyas orientaciones principales

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LA UNESCO SOBRE LA DIVERSIDAD CULTURAL ADOPTADA POR

LA CONFERENCIA GENERAL

WOLE SOYINKA

Reafirmando su adhesión a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos universalmente reconocidos, como los dos Pactos Internacionales de 1966 relativos uno a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales,

Recordando que en el Preámbulo de la Constitución de la UNESCO se afirma "(...) que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua",

Recordando también su Artículo primero que asigna a la UNESCO, entre otros objetivos, el de recomendar "los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen",

Refiriéndose a las disposiciones relativas a la diversidad cultural y al ejercicio de los derechos culturales que figuran en los instrumentos internacionales promulgados por la UNESCO,

Reafirmando que la cultura debe ser considerada como el conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que engloba las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntas, los valores, las tradiciones y las creencias,

Constatando que la cultura se encuentra en el centro de los debates contemporáneos sobre la identidad, la cohesión social y el desarrollo de una economía fundada en el saber,

Afirmando que el respeto de la diversidad de las culturas, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, en un clima de mutuos beneficios, están entre los mejores garantes de la paz y la seguridad internacionales,

Aspirando a una mayor solidaridad fundada en el reconocimiento de la diversidad cultural, en la conciencia de la unidad del género humano y en el desarrollo de los intercambios culturales,

Considerando que el proceso de mundialización impulsado por la evolución de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, pese a constituir un reto para la diversidad cultural, crea las condiciones de un diálogo renovado entre las culturas y las civilizaciones,

Consciente del mandato específico que se ha dado a la UNESCO, en el seno

del sistema de las Naciones Unidas, consistente en asegurar la preservación y la promoción de la fecunda diversidad de las culturas,

Proclama los principios siguientes y aprueba la presente Declaración:

DIVERSIDAD Y PLURALISMO

ARTÍCULO 1 – La diversidad cultural, patrimonio común de la humanidad
La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es, para el género humano, tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos vivos.
En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

El mundo Ideal, para nosotros, es el espacio humano que confiere autonomía al ciudadano en todos los niveles de la organización social y permite el pleno desarrollo de su potencial humano, como individuo o como miembro de una unidad básica de la sociedad. Los sistemas de gobierno más propicios para el logro de esta meta pueden parecer prosaicos, pero precisamente su carácter ordinario indica que la realidad palpable de la existencia no se está sacrificando a una noción oscurantista del Ideal. El ideal se descubrirá en el propio proceso de autoregeneración del ciudadano, la riqueza de identidades dentro de la comunidad a la que pertenece, y la seguridad de un sistema que logra combinar la autonomía con una identidad colectiva y los frutos de una colaboración productiva. En síntesis, un sistema de gobierno estable y generoso, una asamblea de socios e iguales; no un sistema abstracto y unidades dóciles.

Eni kan o kin nje es un proverbio que refleja a la vez la estructura de la sociedad y las relaciones de cada individuo con la colectividad, sobre todo en función de su condición social. Significa que el éxito de una sola persona no equivale a la felicidad de la comunidad. En otras palabras, la vida es compartir. Esta expresión resume lo que es la vida en comunidad.

En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable que se creen políticas que favorecen la inclusión y la participación de todos los miembros de la comunidad. Las políticas que favorecen la inclusión y la participación de todos los miembros de la comunidad son esenciales para el desarrollo humano. El desarrollo humano es un proceso continuo que requiere un compromiso constante con la diversidad cultural. La diversidad cultural es un patrimonio común de la humanidad que debe ser protegido y promovido. La diversidad cultural es un patrimonio común de la humanidad que debe ser protegido y promovido. La diversidad cultural es un patrimonio común de la humanidad que debe ser protegido y promovido.

ARTÍCULO 3 – La diversidad cultural, factor de desarrollo
La diversidad cultural amplía las posibilidades de elección que se brindan a los individuos y a las comunidades. El desarrollo, entendido no solamente en términos de crecimiento económico, sino también como medio de acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria.

La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos autóctonos.

Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance.

ARTÍCULO 5 – Los derechos culturales, marco propicio de la diversidad cultural

Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los define el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona debe tener el derecho de crear y difundir obras en la lengua que él o ella prefiera, en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respete plenamente su identidad cultural; toda persona debe poder participar en la vida cultural que él o ella prefiera; todos los pueblos culturales, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

ARTÍCULO 6 – Hacia una diversidad cultural accesible a todos

Al tiempo que se garantiza la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen, hay que procurar que todas las personas puedan expresarse y darse a conocer. La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, el multilingüismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico, en su forma electrónica – y la posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en los medios de expresión y de comunicación, son condiciones indispensables para la diversidad cultural.

DIVERSIDAD CULTURAL Y CREATIVIDAD

ARTÍCULO 7 – El patrimonio cultural, fuente de la creatividad

Toda creación tiene sus orígenes en las tradiciones culturales, pero se desarrolla plenamente en contacto con otras. Esta es la razón por la cual el patrimonio, en todas sus formas, debe ser preservado, valorizado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e instaurar un verdadero diálogo entre las culturas.

ARTÍCULO 8 – Los bienes y servicios culturales, mercancías distintas de las demás

Frente a los cambios económicos y tecnológicos actuales, que abren vastas perspectivas para la creación y la innovación, se debe prestar una atención particular a la diversidad de la oferta creativa, a la justa consideración de los derechos de los autores y de los artistas, así como al carácter específico de los bienes y servicios culturales que, en la medida en que son portadores de identidad, de valores y sentido, no deben

ser considerados como mercancías o bienes de consumo como los demás.

ARTÍCULO 9 – Las políticas culturales, catalizadoras de la creatividad
Las políticas culturales, en tanto que garantizan la libre circulación de las ideas y las obras, deben crear condiciones propicias para la producción y difusión de bienes y servicios culturales diversificados, gracias a industrias culturales que dispongan de medios para desarrollarse en los planos local y mundial. Cada Estado debe, respetando sus obligaciones internacionales, definir su política cultural y aplicarla, utilizando para ello los medios de acción que juzgue más adecuados, ya se trate de apoyos concretos o de marcos regulatorios apropiados.

DIVERSIDAD CULTURAL Y SOLIDARIDAD INTERNACIONAL

ARTÍCULO 10 – Reforzar las capacidades de creación y de difusión a escala mundial

Ante los desequilibrios que se producen actualmente en los flujos e intercambios de bienes culturales a escala mundial, es necesario reforzar la cooperación y la solidaridad internacionales destinadas a permitir que todos los países, en particular los países en desarrollo y los países en transición, puedan estar presentes y competitivos en los planos nacional e internacional.

ARTÍCULO 11 – Establecer relaciones de asociación entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil

En particular, en el caso de los países en desarrollo y los países en transición, garantizar la preservación y promoción de la diversidad cultural, condición de un desarrollo humano sostenible. En particular, conviene fortalecer la función primordial de las políticas públicas, en asociación con el sector privado y la sociedad civil.

ARTÍCULO 12 – La función de la UNESCO

La UNESCO, por su mandato y sus funciones, tiene la responsabilidad de:
a- promover la consideración de los principios enunciados en la presente Declaración en las estrategias de desarrollo elaboradas en el seno de las diversas entidades intergubernamentales;
b- constituir un instrumento de referencia y de concertación entre los Estados, los organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para la elaboración conjunta de conceptos, objetivos y políticas en favor de la diversidad cultural;
c- proseguir su acción normativa y su acción de sensibilización y de desarrollo de capacidades en los ámbitos relacionados con la presente Declaración que corresponden a sus esferas de competencia;
d- facilitar la aplicación del Plan de Acción cuyas orientaciones principales se adjuntan en anexo de la presente Declaración.

REFORZAR LAS CAPACIDADES DE CREACIÓN Y DE DIFUSIÓN A ESCALA MUNDIAL

Ante los desequilibrios que se producen actualmente en los flujos e intercambios de bienes culturales a escala mundial,

ES NECESARIO REFORZAR LA COOPERACIÓN Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONALES DESTINADAS A PERMITIR QUE TODOS LOS PAÍSES, EN PARTICULAR LOS PAÍSES EN DESARROLLO Y LOS PAÍSES EN TRANSICIÓN, PUEDAN ESTAR PRESENTES Y COMPETITIVOS EN LOS PLANOS NACIONAL E INTERNACIONAL.

ESTABLECER RELACIONES DE ASOCIACIÓN ENTRE EL SECTOR PÚBLICO, EL SECTOR PRIVADO Y LA SOCIEDAD CIVIL

Reafirmando su adhesión a la plena realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos universalmente reconocidos, como los Pactos Internacionales de 1966 relativos uno a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales;

Recordando que en el Preámbulo de la Constitución de la UNESCO se afirma que la amplia cooperación para la difusión de la cultura y de la ciencia y de la tecnología y la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen”,

Recordando también su Artículo primero que asigna a la UNESCO, entre otros objetivos, el de recomendar “los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen”,

Refiriéndose a las disposiciones relativas a la diversidad cultural y al ejercicio de los derechos culturales que figuran en los instrumentos internacionales promulgados por la UNESCO,

Reafirmando que la cultura debe ser considerada como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias,

Constatando que la cultura se encuentra en el centro de los debates contemporáneos sobre la identidad, la cohesión social y el desarrollo de una economía fundada en el saber,

Afirmando que el respeto de la diversidad de las culturas, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza y de entendimiento mutuos, están entre los mejores garantes de la paz y la seguridad internacionales,

Aspirando a una mayor solidaridad fundada en el reconocimiento de la diversidad cultural, en la conciencia de la unidad del género humano y en el desarrollo de los intercambios culturales,

Considerando que el proceso de mundialización, facilitado por la rápida evolución de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, pesa a constituir un reto para la diversidad cultural, crea las condiciones de un diálogo renovado entre las culturas y las civilizaciones,

Consciente del mandato específico que se ha dado a la UNESCO, en el seno

de la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas, consistente en asegurar la preservación y la promoción de la fecunda diversidad de las culturas,

Proclama los principios siguientes y aprueba la presente Declaración:

DIVERSIDAD CULTURAL Y PLURALISMO

ARTÍCULO 1 – La diversidad cultural, patrimonio común de la humanidad y una fuerza del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que actúan en los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es, para el género humano, tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser cuidada y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

ARTÍCULO 2 – Un pluralismo cultural que resulta indispensable para el desarrollo humano sostenible. Desde este punto de vista,

CONVIENE FORTALECER LA FUNCIÓN PRIMORDIAL DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, EN ASOCIACIÓN CON EL SECTOR PRIVADO Y LA SOCIEDAD CIVIL.



La diversidad cultural amplía las posibilidades de elección que se brindan a todos; es una de las fuentes del desarrollo, entendido no solamente en términos de crecimiento económico, sino también como medio de acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria.

DIVERSIDAD CULTURAL Y DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 4 – Los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural. La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos autóctonos.

ARTÍCULO

Nadie puede garantizarlos por el derecho internacional, ni para limitar su alcance. sólo por la suerte de las abejas, las mariposas y los árboles, pues saben que es imposible preservar un entorno saludable sin un Estado que controle a las industrias contaminantes y la deforestación. En Kenya, se ha autorizado a grandes propietarios a construir lujosas residencias en medio de los bosques. Como individuos conscientes debemos oponernos a ello. Cuando alguien se inmiscuye en estos asuntos, entra en conflicto directo con los responsables políticos y se le tacha de agitador. Cuando en los años setenta enseñaba en la universidad de Nairobi advertí que los derechos académicos de las profesoras no eran respetados por el hecho de ser mujeres. Mi primer combate consistió en reivindicar esos derechos. Simultáneamente, me vi enfrentada a problemas de su forma electrónica- y la posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en un mundo de imprenta y de televisión que gana diversidad cultural.

WANGARI MAATHAI

DIVERSIDAD CULTURAL Y CREATIVIDAD

ARTÍCULO 7 – El patrimonio cultural, fuente de la creatividad
 La creación tiene sus orígenes en las tradiciones culturales pero se desarrolla plenamente en contacto con otras. Esta es la razón por la cual el patrimonio, en todas sus formas, debe ser preservado, valorizado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su plenitud e instaurar un verdadero diálogo entre las culturas.

ARTÍCULO 8 – Los bienes y servicios culturales, mercancías distintas de las mercancías
 Debido a los cambios económicos y tecnológicos actuales, que abren vastas posibilidades para la creación y la innovación, se debe prestar una atención especial a la diversidad de la oferta creativa, a la justa consideración de los derechos de los autores y de los artistas, así como al carácter específico de los bienes y servicios culturales que, en la medida en que son portadores de identidad, de valores y sentido, no deben

al principio no había visto con claridad, como los de consumo como los demás. derechos humanos. Fue así como empecé a participar en una campaña en pro de la democracia. En los años setenta advertí que en una democracia joven como la nuestra era muy fácil que los dirigentes se convirtieran en dictadores. Una vez que lo eran, empezaban a utilizar los recursos nacionales como si fueran su propiedad personal. Me di cuenta de que la Constitución les daba atribuciones que les permitían hacer mal uso de las instituciones y los recursos del Estado. Entonces me incorporé al movimiento en pro de la democracia y reclamé reformas constitucionales y la creación del espacio político necesario para garantizar la libertad de pensamiento y de expresión. No podemos vivir con un sistema político que mata la creatividad.

ARTÍCULO 11 – Establecer relaciones de asociación entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil
 Las fuerzas del mercado por sí solas no pueden garantizar la preservación y promoción de la diversidad cultural, condición de un desarrollo humano sostenible. Desde este punto de vista, conviene fortalecer la función primordial de las políticas públicas, en asociación con el sector privado y la sociedad civil.

ARTÍCULO 12 – La función de la UNESCO
 La UNESCO, por su mandato y sus funciones, tiene la responsabilidad de:
 a- promover la consideración de los principios enunciados en la presente Declaración en las estrategias de desarrollo elaboradas en el seno de las diversas entidades intergubernamentales;
 b- constituir un instrumento de referencia y de concertación entre los Estados, los organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para la elaboración conjunta de conceptos, objetivos y políticas en favor de la diversidad cultural;
 c- proseguir su acción normativa y su acción de sensibilización y de desarrollo de capacidades en los ámbitos relacionados con la presente Declaración que corresponden a sus esferas de competencia;
 d- facilitar la aplicación del Plan de Acción cuyas orientaciones principales se adjuntan en anexo de la presente Declaración.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LA UNESCO SOBRE LA DIVERSIDAD CULTURAL ADOPTADA POR

LA CONFERENCIA GENERAL,

Reafirmando su adhesión a la plena realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos universalmente reconocidos, como los dos Pactos Internacionales de 1966 relativos uno a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales,

Recordando que en el Preámbulo de la Constitución de la UNESCO se afirma "(...) que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua",

Recordando también su Artículo primero que asigna a la UNESCO, entre otros objetivos, el de recomendar "los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen",

Refiriéndose a las disposiciones relativas a la diversidad cultural y al ejercicio de los derechos culturales que figuran en los instrumentos internacionales promulgados por la UNESCO,

Reafirmando que la cultura debe ser considerada como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias,

Constatando que la cultura se encuentra en el centro de los debates contemporáneos sobre la identidad, la cohesión social y el desarrollo de una economía fundada en el saber,

Afirmando que el respeto de la diversidad de las culturas, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza y de entendimiento mutuos, están entre los mejores garantes de la paz y la seguridad internacionales,

Aspirando a una mayor solidaridad fundada en el reconocimiento de la diversidad cultural, en la conciencia de la unidad del género humano y en el desarrollo de los intercambios culturales,

Considerando que el proceso de mundialización, facilitado por la rápida evolución de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, pese a constituir un reto para la diversidad cultural, crea las condiciones de un diálogo renovado entre las culturas y las civilizaciones,

Consciente del mandato específico que se ha dado a la UNESCO, en el seno

del sistema de las Naciones Unidas, consistente en asegurar la preservación y la promoción de la fecunda diversidad de las culturas,

Proclama los principios siguientes y aprueba la presente Declaración:

AUNG SAN SUU KYI

DIVERSIDAD CULTURAL Y DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 1 – La diversidad cultural, patrimonio común de la humanidad
La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es, para el género humano, tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos. Justamente, la diversidad cultural del mundo común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras debe incitar a las naciones

ARTÍCULO 2 – De la diversidad cultural al pluralismo cultural
En un mundo cada vez más diversificado, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas. En este contexto, la inclusión y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definido de esta manera, el pluralismo cultural constituye el fundamento de la diversidad cultural.

Inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural es propicio a los intercambios culturales y al desarrollo de las capacidades creadoras que alimentan el progreso.

ARTÍCULO 3 – La diversidad cultural, factor de desarrollo
La diversidad cultural garantiza las libertades de elección que se brindan a todos; es una de las fuentes del desarrollo, entendido no solamente en términos de crecimiento económico, sino también como medio de acceso a una existencia material, social y espiritual satisfactoria.

DIVERSIDAD CULTURAL Y DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 4 – Los derechos humanos, los garantes de la diversidad cultural
La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto a los derechos humanos. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a los pueblos autóctonos, para poder realizar plenamente sus posibilidades personales.

Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance.

ARTÍCULO 5 – Los derechos culturales, marco propicio de la diversidad cultural

Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes. El desarrollo de una sociedad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los define el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona debe, así, poder expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respete plenamente su identidad cultural; toda persona debe poder participar en la vida cultural que elija y ejercer sus propias prácticas culturales, en todos los niveles, con el apoyo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

LA UNESCO, por su mandato y sus funciones, TIENE LA RESPONSABILIDAD DE:

Al tiempo que se garantiza la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen, hay que procurar que todas las culturas puedan expresarse, divulgar y conocerse, en libertad de expresión, al pluralismo de los medios de comunicación, el multilingüismo, la igualdad de acceso a las aplicaciones de las ciencias y de los conocimientos, en su forma electrónica- y la posibilidad, para todas las culturas, de estar difundidas, de difusión, son los garantes de la diversidad cultural.

DIVERSIDAD CULTURAL Y CREATIVIDAD

ARTÍCULO 7 – El patrimonio cultural, fuente de la creatividad

Toda creación tiene sus orígenes en las tradiciones culturales pero se desarrolla plenamente en contacto con otras. Esta es la razón por la cual el patrimonio, en todas sus formas, debe ser preservado, valorizado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e instaurar un verdadero diálogo entre las culturas.

ARTÍCULO 8 – Los bienes y servicios culturales, mercancías distintas de las demás

Frente a los cambios económicos y tecnológicos actuales, que abren vastas perspectivas para la creación y la innovación, se debe prestar una atención particular a la diversidad de la oferta creativa, a la justa consideración de los derechos de los autores y de los artistas, así como al carácter específico de los bienes y servicios culturales que, en la medida en que son portadores de identidad, de valores y sentido, no deben

ser considerados como mercancías o bienes de consumo como los demás.

ARTÍCULO 9 – Las políticas culturales, catalizadoras de la creatividad

Las políticas culturales, en tanto que garantizan la libre circulación de las ideas y las obras, deben crear condiciones propicias para la producción y difusión de bienes y servicios culturales diversificados, gracias a industrias culturales que dispongan de medios para desarrollarse en los planos local y mundial. Cada Estado debe, respetando sus obligaciones internacionales, definir su política cultural y aplicarla, utilizando para ello los medios de acción que juzgue más adecuados, ya se trate de apoyos concretos o de marcos reglamentarios apropiados.

DIVERSIDAD CULTURAL Y SOLIDARIDAD INTERNACIONAL

ARTÍCULO 10 – Reforzar las capacidades de creación y de difusión a escala mundial

Ante los desequilibrios que se producen actualmente en los flujos e intercambios de bienes culturales a escala mundial, es necesario reforzar la cooperación y la solidaridad internacionales, destinadas a permitir que todos los países, en particular los países en desarrollo y los países en transición, puedan desarrollar sus industrias culturales a los planos nacional e internacional.

ARTÍCULO 11 – Establecer relaciones de asociación entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil

Las fuerzas del mercado por sí solas no pueden garantizar la preservación y promoción de la diversidad cultural, condición de un desarrollo humano sostenible. Desde este punto de vista, conviene fortalecer la función primordial de las políticas públicas, en asociación con el sector privado y la sociedad civil.

ARTÍCULO 12 – La función de la UNESCO

La UNESCO, por su mandato y sus funciones, tiene la responsabilidad de:

- a- promover la consideración de los principios enunciados en la presente Declaración en las estrategias de desarrollo elaboradas en el seno de las diversas entidades intergubernamentales;
- b- constituir un instrumento de referencia y de concertación entre los Estados, los organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para la elaboración conjunta de conceptos, objetivos y políticas en favor de la diversidad cultural;
- c- proseguir su acción normativa y su acción de sensibilización y de desarrollo de capacidades en los ámbitos relacionados con la presente Declaración que corresponden a sus esferas de competencia;
- d- facilitar la aplicación del Plan de Acción cuyas orientaciones principales se ajustan en anexo de la presente Declaración.

LA CONFERENCIA GENERAL,

reafirmando su adhesión a la plena realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos universalmente reconocidos, como los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y reconociendo que los derechos culturales son el otro a los derechos económicos, sociales y culturales.

Recordando que en el Preámbulo de la Constitución de la UNESCO se afirma "(...) que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua",

Recordando también su Artículo primero que asigna a la UNESCO, entre otros objetivos, el de recomendar "los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen",

Refiriéndose a las disposiciones relativas a la diversidad cultural y al ejercicio de los derechos culturales que figuran en los instrumentos internacionales promulgados por la UNESCO

Reafirmando que la cultura debe ser considerada como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias,

Constatando que la cultura se encuentra en el centro de los debates contemporáneos sobre la identidad, la cohesión social y el desarrollo de una economía fundada en el saber,

Afirmando que el respeto de la diversidad de las culturas, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza y de entendimiento mutuos, están entre los mejores garantes de la paz y la seguridad internacionales,

Aspirando a una mayor solidaridad fundada en el reconocimiento de la diversidad cultural, en la conciencia de la unidad del género humano y en el desarrollo de los intercambios culturales,

Considerando que el proceso de mundialización, facilitado por la rápida evolución de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, pese a constituir un reto para la diversidad cultural, crea las condiciones de un diálogo renovado entre las culturas y las civilizaciones,

Consciente del mandato específico que se ha dado a la UNESCO, en el seno

del sistema de las Naciones Unidas, consistente en asegurar la preservación y la promoción de la fecunda diversidad de las culturas,

Proclama los principios siguientes y aprueba la presente Declaración:

LA FUNCIÓN DE LA UNESCO

LA UNESCO, por su mandato y sus funciones, TIENE LA RESPONSABILIDAD DE:

DIVERSIDAD Y PLURALISMO

ARTÍCULO 1 – La diversidad cultural, patrimonio común de la humanidad debe CONSTITUIR UN INSTRUMENTO DE REFERENCIA Y DE CONCERTACIÓN ENTRE LOS ESTADOS, LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES, LA SOCIEDAD CIVIL Y EL SECTOR PRIVADO PARA LA ELABORACIÓN CONJUNTA DE CONCEPTOS, OBJETIVOS Y POLÍTICAS EN FAVOR DE LA DIVERSIDAD CULTURAL;

ARTÍCULO 1 – La diversidad cultural, patrimonio común de la humanidad y espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades humanas, grupos y sociedades de la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es parte integrante fundamental del desarrollo de la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser protegido y promovido en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

ARTÍCULO 2 – De la diversidad cultural al pluralismo cultural nuestro tiempo resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de parte de los grupos culturales en tiempos y espacios múltiples, variadas y dinámicas. Las políticas que favorecen la inclusión y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definido de esta manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural. Inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural es propicio a los intercambios culturales y al desarrollo de las capacidades creadoras que alimentan la vida pública.

ARTÍCULO 2 – De la diversidad cultural al pluralismo cultural nuestro tiempo resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de parte de los grupos culturales en tiempos y espacios múltiples, variadas y dinámicas. Las políticas que favorecen la inclusión y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definido de esta manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural. Inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural es propicio a los intercambios culturales y al desarrollo de las capacidades creadoras que alimentan la vida pública.

ARTÍCULO 3 – La diversidad cultural, factor de desarrollo La diversidad cultural amplía las posibilidades de elección que se brindan a todos; es una de las fuentes del desarrollo, entendido no solamente en términos de crecimiento económico, sino también como medio de acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria.

ARTÍCULO 3 – La diversidad cultural, factor de desarrollo La diversidad cultural amplía las posibilidades de elección que se brindan a todos; es una de las fuentes del desarrollo, entendido no solamente en términos de crecimiento económico, sino también como medio de acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria.

DIVERSIDAD CULTURAL Y DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 4 – Los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos autóctonos.

ARTÍCULO 4 – Los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos autóctonos.

Nadie puede utilizar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos que se reconocen en el derecho internacional, ni para limitar su alcance.

ARTÍCULO 5 – Los derechos culturales, marco propicio de la diversidad cultural

Los derechos culturales forman parte integrante de los derechos humanos, que son universales e inalienables e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la realización de los derechos culturales, tal como los define el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La gestión de la diversidad es una de las tareas fundamentales del siglo XXI. crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respete la diversidad cultural. La diversidad plantea cuestiones sobre el papel del Estado y sobre las políticas públicas. Plantea cuestiones sobre los fundamentos de la paz y la seguridad, sobre la estabilidad, la cohesión y la justicia sociales.

ARTÍCULO 6 – Hacia una diversidad cultural accesible a todos

Al tiempo que se garantiza el acceso a la cultura, la palabra y la imagen, hay que procurar que todas las culturas puedan expresarse y desarrollarse. La diversidad cultural, el pluralismo de los medios de comunicación, el multilingüismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico –comprendida su forma electrónica– y al patrimonio cultural, son los garantes de la diversidad cultural.

Hoy día, la gestión de la diversidad en los Estados ha pasado a ser una cuestión crucial de la gobernanza mundial.

Hace diez años, tras los atentados terroristas del 11 de septiembre, se aprobó la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural en la que se definen los principios de comprensión y gestión de la diversidad, y en particular de la diversidad cultural. En ella se enuncia una visión favorable a una nueva manera de convivir, un nuevo planteamiento del desarrollo que saca partido de la riqueza de la humanidad en su gran diversidad, algo que anuncia un nuevo humanismo.

ARTÍCULO 7 – El patrimonio cultural, fuente de creatividad
Toda creación cultural, en particular el patrimonio cultural, fuente de creatividad, desarrolla plenamente en contacto con otras. Esta es la razón por la cual el patrimonio, en todas sus formas, debe ser preservado, valorizado y transmitido. La diversidad cultural, fuente de creatividad, es una condición y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e instaurar un verdadero diálogo entre las culturas.

ARTÍCULO 8 – Los bienes y servicios culturales, mercancías distintas de las demás
Frente a los bienes y servicios culturales, mercancías distintas de las demás, que abren vastas perspectivas para la creación y la innovación, se debe prestar una atención particular a la diversidad de la oferta creativa, a la justa consideración de los derechos de los autores y de los artistas, y a la promoción de la diversidad cultural como al carácter específico de los bienes y servicios culturales que, en la medida de lo posible, deben ser reconocidos y protegidos.

El mundo se caracteriza por la diversidad de las culturas. Pero la humanidad es una sola comunidad, unida en torno a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

ser considerados como mercancías o bienes de consumo como los demás.

ARTÍCULO 9 – Las políticas culturales, catalizadoras de la creatividad
Las políticas culturales, en tanto que garantizan la libre circulación de las ideas y las obras, deben crear condiciones propicias para la producción y difusión de bienes y servicios culturales diversificados, gracias a industrias culturales que dispongan de medios para desarrollarse en los planos local y mundial. Cada Estado debe, respetando sus obligaciones internacionales, definir su política cultural y aplicarla, utilizando para ello los medios de acción que juzgue más adecuados, ya se trate de apoyos económicos, de medidas legislativas o de instrumentos apropiados.

DIVERSIDAD CULTURAL Y SOLIDARIDAD INTERNACIONAL

ARTÍCULO 10 – Reforzar las capacidades de creación y de difusión a escala mundial

Los intercambios culturales que producen actualmente en los flujos e intercambios de bienes culturales a escala mundial, es necesario reforzar la cooperación y la solidaridad internacionales destinadas a permitir que todos los países, en particular los países en desarrollo y los países en transición, establezcan industrias culturales viables y competitivas en los

ARTÍCULO 11 – Establecer relaciones de asociación entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil

Las fuerzas del mercado por sí solas no pueden garantizar la preservación y promoción de la diversidad cultural, condición de un desarrollo humano. En la medida de lo posible, conviene fortalecer la función primordial de las políticas públicas, en asociación con el sector privado y la sociedad civil.

ARTÍCULO 12 – La función de la UNESCO

La UNESCO, por su mandato y sus funciones, tiene la responsabilidad de:
a- promover la consideración de los principios enunciados en la presente Declaración en las estrategias de desarrollo elaboradas en el seno de las diversas entidades intergubernamentales;
b- servir de referencia y de concertación entre los Estados, los organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para la elaboración conjunta de conceptos, objetivos y políticas en favor de la diversidad cultural;
c- proseguir su acción normativa y su acción de sensibilización y de desarrollo de capacidades en los ámbitos relacionados con la presente Declaración;
d- facilitar la aplicación del Plan de Acción cuyas orientaciones principales figuran en el presente Plan de Acción.

ORIENTACIONES PRINCIPALES DE UN PLAN DE ACCIÓN PARA LA APLICACIÓN DE

Los Estados Miembros se comprometen a tomar las medidas apropiadas para difundir ampliamente la Declaración de la UNESCO sobre la diversidad cultural y fomentar su aplicación efectiva, cooperando en particular con miras a la realización de los siguientes objetivos:

1 – Profundizar el debate internacional sobre los problemas relativos a la diversidad cultural, en particular los que se refieren a sus vínculos con el desarrollo y a su influencia en la formulación de políticas, a escala tanto nacional como internacional; profundizar en particular la reflexión sobre la conveniencia de elaborar un instrumento jurídico internacional sobre la diversidad cultural.

42 2 – Desarrollar la definición de los principios, normas y prácticas en los planos nacional e internacional, así como de los medios de sensibilización y las formas de cooperación más propicios a la salvaguardia y a la promoción de la diversidad cultural.

3 – Favorecer el intercambio de conocimientos y de las prácticas recomendables en materia de pluralismo cultural con miras a facilitar, en sociedades diversificadas, la inclusión y la participación de las personas y de los grupos que proceden de horizontes culturales variados.

4 – Avanzar en la comprensión y la clarificación del contenido de los derechos culturales, considerados como parte integrante de los derechos humanos.

5 – Salvaguardar el patrimonio lingüístico de la humanidad y apoyar la expresión, la creación y la difusión en el mayor número posible de lenguas.

6 – Fomentar la diversidad lingüística –respetando la lengua materna– en todos los niveles de la educación, dondequiera que sea posible, y estimular el aprendizaje del plurilingüismo desde la más temprana edad.

7 – Alentar, a través de la educación, una toma de conciencia del valor positivo de la diversidad cultural y mejorar, a este efecto, tanto la formulación de los programas escolares como la formación de los docentes.

8 – Incorporar al proceso educativo, tanto como sea necesario, métodos pedagógicos tradicionales, con el fin de preservar y optimizar los métodos culturalmente adecuados para la comunicación y la transmisión del saber.

9 – Fomentar la “alfabetización electrónica” y acrecentar el dominio de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, que deben considerarse al mismo tiempo como disciplinas de enseñanza y como instrumentos pedagógicos capaces de reforzar la eficacia de los servicios educativos.

10 – Promover la diversidad lingüística en el espacio numérico y fomentar el acceso gratuito y universal, a través de las redes mundiales, a todas las informaciones que pertenecen al dominio público.

11 – Luchar contra las desigualdades en materia de electrónica –en estrecha cooperación con los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas– favoreciendo el acceso de los países en desarrollo a las nuevas tecnologías, ayudándolos a dominar las tecnologías de la información y facilitando a la vez la circulación electrónica de los productos culturales endógenos y el acceso de dichos países a los recursos numéricos de orden educativo, cultural y científico, disponibles a escala mundial.

12 – Estimular la producción, la salvaguardia y la difusión de contenidos diversificados en los medios de comunicación y las redes mundiales de información y, con este fin, promover la función de los servicios públicos de radiodifusión y de televisión en la elaboración de producciones audiovisuales de calidad, favoreciendo en particular el establecimiento de mecanismos cooperativos que faciliten la difusión de las mismas.

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LA UNESCO SOBRE LA DIVERSIDAD CULTURAL

13 – Elaborar políticas y estrategias de preservación y valorización del patrimonio cultural y natural, en particular del patrimonio oral e inmaterial, y combatir el tráfico ilícito de bienes y servicios culturales.

14 – Respetar y proteger los sistemas de conocimiento tradicionales, especialmente los de las poblaciones autóctonas; reconocer la contribución de los conocimientos tradicionales a la protección del medio ambiente y a la gestión de los recursos naturales, y favorecer las sinergias entre la ciencia moderna y los conocimientos locales.

15 – Apoyar la movilidad de creadores, artistas, investigadores, científicos e intelectuales y el desarrollo de programas y de asociaciones internacionales de investigación, procurando al mismo tiempo preservar y aumentar la capacidad creativa de los países en desarrollo y en transición.

16 – Garantizar la protección de los derechos de autor y de los derechos conexos, con miras a fomentar el desarrollo de la creatividad contemporánea y una remuneración justa del trabajo creativo, defendiendo al mismo tiempo el derecho público de acceso a la cultura, de conformidad con el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

17 – Ayudar a la creación o a la consolidación de industrias culturales en los países en desarrollo y los países en transición y, con este propósito, cooperar en el desarrollo de las infraestructuras y las competencias necesarias, apoyar la creación de mercados locales viables y facilitar el acceso de los bienes culturales de dichos países al mercado mundial y a los circuitos de distribución internacionales.

18 – Elaborar políticas culturales que promuevan los principios inscritos en la presente Declaración, entre otras cosas mediante mecanismos de apoyo a la ejecución y/o de marcos reglamentarios apropiados, respetando las obligaciones internacionales de cada Estado.

19 – Asociar estrechamente los diferentes sectores de la sociedad civil a la definición de las políticas públicas de salvaguardia y promoción de la diversidad cultural.

20 – Reconocer y fomentar la contribución que el sector privado puede aportar a la valorización de la diversidad cultural y facilitar, con este propósito, la creación de espacios de diálogo entre el sector público y el privado.

Los Estados Miembros recomiendan al Director General que al ejecutar los programas de la UNESCO tome en consideración los objetivos enunciados en el presente Plan de Acción, y que lo comunique a los organismos del sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, con miras a reforzar la sinergia de las medidas que se adopten en favor de la diversidad cultural.

BIOGRAFÍAS

IRINA BOKOVA

Nacida en Bulgaria, Irina Bokova es diplomada del Instituto de Relaciones Internacionales de Moscú, de la Universidad de Maryland (Washington) y de la John F. Kennedy School of Government (Universidad de Harvard). Primera mujer elegida a la cabeza de la UNESCO, fue sucesivamente secretaria de Estado para la integración europea, ministra de Relaciones Exteriores, diputada y luego embajadora de Bulgaria en Francia y en Mónaco, Delegada Permanente ante la UNESCO, representante personal del Presidente de la República de Bulgaria ante la Organización Internacional de la Francofonía. Miembro de numerosas organizaciones no gubernamentales y presidenta del European Policy Forum, siempre obró en favor de la promoción de la paz y los derechos humanos.

44

BAN KI-MOON

Ban Ki-moon, nacido en República de Corea, es el octavo Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas. Se fijó por prioridad congrega a los dirigentes del mundo en torno a nuevas problemáticas universales como el cambio climático y las conmociones económicas, las pandemias y los problemas de acceso a los alimentos, la energía y el agua.

KOFI ANNAN

Kofi Annan, oriundo de Ghana, fue el séptimo Secretario General de las Naciones Unidas, de 1997 a 2006, y el primero en salir de las filas del personal de la Organización. Obró en favor de la reforma de las Naciones Unidas, del acercamiento de la Organización a la población, así como de la obtención de un compromiso de los Estados Miembros frente al nuevo milenio. Recibió el Premio Nobel de la paz en 2001 por esa iniciativa.

CLAUDE LÉVI-STRAUSS

El antropólogo y etnólogo francés Claude Lévi-Strauss (1908-2009) es uno de los fundadores del pensamiento estructuralista. Ocupó la cátedra de antropología social en el Collège de France de 1959 a 1982. Miembro de la Academia Francesa en 1973, es una figura imprescindible de las ciencias humanas de la segunda mitad del siglo XX. Miembro extranjero de las academias de los Estados Unidos, Gran Bretaña, Países Bajos y Noruega, doctor honoris causa por quince universidades del mundo, recibió numerosas recompensas nacionales e internacionales por sus investigaciones.

TZVETAN TODOROV

Tzvetan Todorov, nacido en Bulgaria, es director de investigación en el Centro Nacional de Investigación Científica de Francia. Filósofo, historiador de las ideas, lingüista y semiólogo, sus últimos trabajos versaron sobre las sociedades multiculturales y la cuestión de la memoria. Recibió en 2011 el premio de la crítica de la Academia Francesa.

LOURDES ARIZPE

Lourdes Arizpe, oriunda de México, es profesora de antropología en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) e investigadora en el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias. Fue miembro de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo hasta su nombramiento como Subdirectora General de Cultura de la UNESCO en julio de 1994. En el ejercicio de estas funciones, dirigió los dos primeros informes mundiales de la UNESCO sobre la cultura en 1998 y 2000. Es doctor honoris causa por numerosas universidades extranjeras.

AIMÉ CÉSAIRE

Aimé Césaire (1913-2008), poeta y político martiniqués, es el fundador con Léopold Sédar Senghor, entre otros, del movimiento literario de la negritud. Diputado durante 48 años y alcalde de Fort-de-France durante 56 años, fue una figura importante de la conciencia y la lucha contra la opresión cultural y política de la colonización. El conjunto de su obra es un testimonio de la búsqueda de emancipación de la humanidad.

TANELLA BONI

Tanella Boni, nacida en Côte d'Ivoire, es poeta, novelista y crítica francófona. Fue profesora de filosofía en la Universidad de Cocody (Abiyán). Sus investigaciones versan sobre la cultura y la diversidad cultural, los derechos humanos y en particular los derechos de la mujer. Recibió en 2005 el premio Ahmadou Kourouma por su novela *Matins de couvre-feu*, así como el premio internacional de poesía Antonio Viccaro en 2009.

ARJUN APPADURAI

Arjun Appadurai, nacido en Bombay (India), es antropólogo especializado en el estudio de la modernidad y de la mundialización. Cofundador de *Public Culture*, una revista interdisciplinaria dedicada a los estudios culturales, está asociado a prestigiosas instituciones europeas y estadounidenses, como la American Academy of Arts and Sciences o la Smithsonian Institution. Es actualmente profesor en la Universidad de Nueva York (Estados Unidos de América).

AMARTYA SEN

Amartya Sen, economista, es uno de los intelectuales indios más conocidos y respetados. En 1998 recibió el Premio Nobel de economía por sus trabajos sobre la teoría del desarrollo humano. Sus trabajos abarcan la teoría del bienestar, los mecanismos generadores de la pobreza y la hambruna, la teoría de la elección social, el liberalismo político y las desigualdades entre hombres y mujeres. Fue director del Trinity College en la Universidad de Cambridge (Reino Unido) y profesor en la Universidad de Harvard (Estados Unidos de América).

DARYUSH SHAYEGAN

Daryush Shayegan es filósofo y novelista de origen iraní. Exprofesor de filosofía comparada en la Universidad de Teherán, fue también director del Centro Iraní para el Estudio de las Civilizaciones. En 2011 obtuvo la gran medalla de la francofonía de la Academia Francesa.

HOMI K. BHABHA

Homi K. Bhabha, oriundo de la India, es profesor de letras en la Universidad de Harvard desde 2001, tras haber trabajado en varias universidades prestigiosas. Diplomado de Oxford, sus trabajos versan sobre el cosmopolitismo y las hibridaciones culturales, y combinan varias disciplinas de las ciencias humanas y sociales, como la literatura, la historia y la antropología, pero también el psicoanálisis.

WOLE SOYINKA

Wole Soyinka es oriundo de Níger. Fue el primer escritor africano en recibir el Premio Nobel de literatura, en 1986. Nunca disoció su compromiso político de su obra. Ésta, como subrayaba el jurado del Premio Nobel, “tiene a plasmar el drama de la existencia dentro de una genuina armonía poética”. Es uno de los cofundadores del Parlamento de los Escritores y presidente de la Comunidad Africana de la Cultura.

WANGARI MAATHAI

Wangari Maathai (1940-2011), militante ecologista y política de origen keniano, fundó el Movimiento del Cinturón Verde en 1977. En 2004, se convirtió en la primera mujer africana en recibir el Premio Nobel de la paz por “su contribución en favor del desarrollo sostenible, la democracia y la paz”.

AUNG SAN SUU KYI

Aung San Suu Kyi, opositora política no violenta birmana, recibió el Premio Nobel de la paz en 1991. Es secretaria general de la Liga Nacional para la Democracia (LND). Permaneció bajo arresto domiciliario durante largos años y recobró su libertad de circulación en 2010.

FUENTES

IRINA BOKOVA

Discurso pronunciado al asumir el cargo de Directora general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, París, le 23 de octubre de 2009.
Speech on the occasion of the *Yaroslavl Global Policy Forum* "Supporting Cultural Diversity in a Globalised World", Yaroslavl (Russian Federation), 8th September 2011.
[Traducción española].

BAN KI-MOON

Remarks at Cultural Forum, UN News Centre, 1st November 2010. [Traducción española].

KOFI ANNAN

« Pour une culture de paix », In *Lettres aux générations futures*, Editions UNESCO, París, 1999. [Traducción española].

CLAUDE LÉVI-STRAUSS

« Pour le 60^e anniversaire de l'UNESCO », In *Diogène*, N° 215, juillet-septembre 2006. Texte de la conférence prononcée à l'occasion du 60^e anniversaire de l'UNESCO, París, 16 novembre 2005. [Traducción española].

TZVETAN TODOROV

"La memoria del mal", In *El Correo de la UNESCO*, Ediciones UNESCO, diciembre de 1999.

LOURDES ARIZPE

Ann-Belinda Preis, "Introducción general", In *Informe mundial sobre la cultura, 2000-2001: diversidad cultural, conflicto y pluralismo*, Publicación UNESCO, París, 2000.

AIMÉ CÉSAIRE

"Una arma milagrosa contra un mundo amordazado", In *El Correo de la UNESCO*, vol. 50, París, 1997.

TANELLA BONI

« La dignité de la personne humaine : de l'intégrité du corps et de la lutte pour la reconnaissance », In *Diogène*, N° 215, juillet-septembre 2006. [Traducción española].

ARJUN APPADURAI

Katerina Stenou, "El pluralismo sostenible y el futuro de la pertenencia", In *Informe mundial sobre la cultura, 2000-2001: diversidad cultural, conflicto y pluralismo*, Publicación UNESCO, París, 2000.

AMARTYA SEN

« Réflexions sur l'alphabétisation », In *L'Alphabétisation source de liberté. Une table-ronde organisée par l'UNESCO*, UNESCO, Paris, 2003. Transcription d'un discours prononcé lors de la célébration publique de la Journée internationale de l'alphabétisation, Paris, 2002. [Traducción española].

DARYUSH SHAYEGAN

« La diversité culturelle et la civilisation planétaire », Papier de recherche dans le cadre de la préparation du *Rapport mondial de l'UNESCO 2009 : Investir dans la diversité culturelle et le dialogue interculturel*, novembre 2007. [Traducción española].

WOLE SOYINKA

"Centralismo y alienación", *Revista internacional de ciencias sociales*, «El federalismo», Vol.167, marzo de 2001.

« Ajoje l'odun », In *Le partage*, Editions UNESCO, Paris, 2004. [Traducción española].

WANGARI MAATHAI

"El vivero de la democracia", In *El Correo de la UNESCO*, N° 10, 2008, edición especial "Sesenta Años observando el mundo" (reedición de 1999).

AUNG SAN SUU KYI

"La democracia, patrimonio común de la humanidad", In *El Correo de la UNESCO*, XLVIII, 3, París, 1995.

Publicado en 2011 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
7, place de Fontenoy, 75352 París 07 SP, Francia

© UNESCO 2011

Todos los derechos reservados

Título original
Resonancias – La diversidad cultural: una vía para el desarrollo
Décimo aniversario de la adopción de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural

Director de la publicación
Francesco Bandarin,
Subdirector General de Cultura

Jefe de redacción
Isabelle Vinson

Asistentes editoriales
Fabienne Dumur
Sandra Gallet
Laure Armand
Kun Zhao

Con la cooperación de
Ann-Belinda Preis
Jacques Plouin
Ian Denison

Diseño gráfico
Aude Perrier

Impresión
STIPA

Impreso en 2011

Los términos empleados en esta publicación y la presentación de los datos que en ella aparecen no implican toma alguna de posición de parte de la UNESCO en cuanto al estatuto jurídico de los países, territorios, ciudades o regiones ni respecto de sus autoridades, fronteras o límites.

Las ideas y opiniones expresadas en esta obra son las de los autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de la UNESCO ni comprometen a la Organización.

